

JULIO PINTO VALLEJOS\*

LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL ESTADO EN EL PERÚ:  
EL RÉGIMEN DE CASTILLA Y EL MUNDO POPULAR, 1845-1856<sup>1</sup>

---

RESUMEN

Este artículo analiza el proceso de “construcción social del Estado”, definido como la búsqueda de apoyos subalternos para la construcción de un nuevo orden hegemónico poscolonial, durante el primer decenio de liderazgo político de Ramón Castilla. A tal efecto se analiza sus decretos “emancipatorios” de 1854 (abolición de la contribución indígena y de la esclavitud), su conducta en materia social durante su primera presidencia constitucional (1845-1851), y los efectos sobre las pugnas políticas de la época de una “plebe” cada vez más movilizada y activa. De acuerdo con la hipótesis propuesta, estas presencias constituyeron un factor de poder y legitimación que ningún actor político, al margen de sus preferencias subjetivas o “de casta”, podía darse el lujo de ignorar. Esta circunstancia quedó en particular en evidencia durante las guerras civiles de 1854 y 1856-1858.

**Palabras claves:** Perú, siglo XIX, Ramón Castilla, construcción de Estado, grupos subalternos, caudillismo latinoamericano.

ABSTRACT

This article examines the “social construction of the state”, defined as the search for subaltern support in the shaping of a postcolonial hegemonic order, through the case of Peru’s liberal caudillo and state-builder Ramón Castilla. For that purpose I consider his “emancipationist decrees” of 1854 (abolition of Indian tribute and black slavery), his government’s performance in social matters during his first constitutional presidency (1845-1851), and the impact upon that era’s political struggles of an increasingly mobi-

---

\* Ph.D. en Historia, Yale University. Académico de la Universidad de Santiago de Chile. Correo electrónico: julio.pinto@usach.cl

<sup>1</sup> Este artículo forma parte del proyecto FONDECYT regular N° 1140205, financiado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT-Chile. Se agradece la valiosa colaboración brindada por Óscar Peñafiel Arancibia y Marilyn Céspedes Sobrino en el proceso de investigación como, asimismo, al personal de la Biblioteca Nacional del Perú, del Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y del Archivo Regional del Cusco, por su esmerado y profesional apoyo al trabajo de revisión de fuentes. Se agradece también muy especialmente al Instituto de Estudios Peruanos por brindarme un espacio institucional desde el cual realizar este trabajo, y a Natalia Sobrevilla, Carlos Contreras y Carlos Flores, por su inestimable ayuda y orientación a través de la historiografía y la documentación que lo sostienen.

lized and demanding “populace”. The hypothesis that underlies this study is that these “plebeian” presences became a factor of power and legitimacy that no political actor, regardless of subjective or “aristocratic” preferences, could afford to ignore, as became obvious during the civil wars of 1854 and 1856-1858.

**Key Words:** Peru, nineteenth century, Ramón Castilla, State-building, subaltern groups, Latin American “caudillismo”

Recibido: Marzo 2016.

Aceptado: Junio 2016.

#### INTRODUCCIÓN:

#### LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL ESTADO

Durante mucho tiempo se sostuvo que la participación popular en los procesos latinoamericanos de construcción de Estado fue prácticamente nula o, en el mejor de los casos, pasiva. En referencia a Chile, el historiador conservador Alberto Edwards caracterizaba a dichos actores a comienzos del siglo xx como “masa inerte” o “ganado humano”. Es decir, cualquier cosa menos actores<sup>2</sup>. La historiografía más reciente ha desmentido esas nociones de manera categórica, y es de esperar que también definitiva. Numerosos estudios relativos a regiones, países, o macrorregiones específicas han demostrado que los sectores “plebeyos” (campesinos, indígenas, esclavos y libertos, artesanos, integrantes diversos de la “plebe urbana”) se involucraron de manera sostenida y consciente en esos procesos y conflictos, a veces apoyando propuestas procedentes de las élites, a veces levantando propuestas propias. De igual modo, se ha demostrado que esas élites (caudillos militares, bandos políticos doctrinarios o regionales, grupos de poder urbano o rural) cortejaron de manera activa los apoyos populares, los que podían resultar determinantes, por opción u omisión consciente, para el destino de sus propios proyectos. En América Latina como en cualquier otra parte del mundo moderno, la construcción inicial del Estado no pudo abstraerse de su trasfondo social-popular<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Alberto Edwards Vives, *La fronda aristocrática en Chile*, Santiago, edición original, 1928.

<sup>3</sup> La producción historiográfica de este género se ha hecho demasiado voluminosa como para siquiera comenzar a enumerarla de manera exhaustiva en este lugar. Solo a modo de ejemplo, y considerando algunas de las obras más influyentes (y excluyendo las referidas específicamente al caso peruano, que se irán nombrando más adelante), cabe recordar a: Florencia Mallon, *Peasant and Nation. The Making of Postcolonial Mexico and Peru*, Berkeley & Los Angeles, University of California Press, 1997; Peter Guardino, *Peasants, Politics, and the Formation of Mexico's National State: Guerrero, 1800-1857*, Stanford, Stanford University Press, 1996; Ada Ferrer, *Insurgent Cuba: Race, Nation and Revolution, 1868-1898*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1999; Marta Irurozqui (ed.), *La mirada esquiwa. Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador, Perú), siglo xix*, Madrid, CSIC, 2005; James Sanders, *Contentious Republicans: Popular Politics, Race, and Class in Nineteenth-Century Colombia*, Durham, Duke University Press, 2004; Joao José Reis, *Slave Rebellion in Brazil: The Muslim Uprising of 1835 in Bahia*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1993; Raúl Fradkin, *Historia de una montonera*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006; Gabriel Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*, Buenos Aires, Prometeo, 2006; Ricardo Salvatore, *Wandering Paysanos: State Order and Subaltern Experience in Buenos Aires during the Rosas Era*, Durham, Duke University Press, 2003.

A modo de compensar el sesgo elitista de la historiografía tradicional, la gran mayoría de los estudios volcados a recuperar las presencias populares en la historia posindependentista se ha focalizado precisamente en dichos protagonismos, haciendo de los actores plebeyos el hilo conductor de sus análisis. Mucho menos atención ha concitado el polo opuesto de esta relación: el posicionamiento de los sectores selectos frente al mundo popular, o el lugar que estimaron pertinente concederle (o denegarle) en sus afanes de construcción política. Como se trata de procesos de naturaleza dialéctica, esa dimensión no ha quedado invisibilizada del todo, apareciendo como necesaria contraparte de los posicionamientos subalternos que ahora se busca relevar. Sin embargo, a estas alturas del debate tal vez resulte útil volver a llamar la atención sobre ese componente “dominante” o elitista de tal dialéctica, desplazado de los reflectores historiográficos por su propia y ahora inaceptable omnipresencia anterior. No para volver a inclinar la balanza hacia el otro lado o para desestimar la centralidad reconocida a los protagonismos plebeyos, sino porque una relación histórica no se entiende bien sin tener presente a todas sus partes concurrentes, o porque los Estados “realmente existentes” que a la postre se fundaron emanaron precisamente de esos sectores de élite.

A ese proceso de interlocución política “desde arriba” es a lo que en este trabajo se denominará, a manera de recurso metodológico, “construcción social del Estado”, reconociendo que cualquier construcción de ese tipo, en términos estrictos y en tanto relación dialéctica entre desiguales, es siempre fruto de todos los actores involucrados. En ese registro, lo que se pretende no es simplemente constatar las presencias populares, tarea, se insiste, ya bastante adelantada por la historiografía reciente, sino identificar los mecanismos y estrategias de interlocución desplegados frente a ellas por los grupos dominantes. Es obvio que esas estrategias no implicaban un cuestionamiento en profundidad del estatus subalterno de los grupos populares: las élites querían seguir siendo tales, es decir, clases dominantes. Pero sí suponían reconocer a dichos grupos como sujetos conscientes y activos, a quienes había cuando menos que persuadir a aceptar un orden político carente de respaldo en la tradición, y a menudo también convocar para establecer pactos o concitar apoyos que hiciesen posible el afianzamiento de ese nuevo orden. Porque el hundimiento del sistema colonial ibérico puso a los grupos locales empeñados en sucederlo ante la disyuntiva de crear lo que ese sistema había logrado mantener de manera razonablemente efectiva (que no es lo mismo que “justa”) durante tres largos siglos: una matriz política hegemónica.

En trabajos anteriores se ha explorado estos procesos para los casos de Chile y el Río de la Plata. En un primer momento, en una investigación realizada junto con Verónica Valdivia, se analizaron las interlocuciones y exclusiones populares durante las primeras décadas de vida independiente de Chile (1810-1840), poniendo esa vez el énfasis más en la construcción de sentimientos nacionales que en la formación estatal mismas. El fruto de ese trabajo, volcado en un libro titulado *¿Chilenos todos?*, permitió establecer que tras un primer momento de relativa apertura política y también relativa alteración de las jerarquías preexistentes, el régimen portaliano instalado tras la guerra civil de 1829-1830 impuso una lógica excluyente y disciplinaria muy poco tolerante frente a los protagonismos plebeyos<sup>4</sup>. En una segunda etapa de la investigación, la experiencia chilena fue

---

<sup>4</sup> Julio Pinto y Verónica Valdivia, *¿Chilenos todos? La construcción social de la nación, 1820-1840*, Santiago, LOM Ediciones, 2009.

contrastada con la gobernación bonaerense de Juan Manuel de Rosas (1829-1852), constatándose que bajo la órbita de un régimen autoritarismo equivalente se incubaron relaciones bastante más cordiales con diversos grupos populares, los que devinieron, como lo han señalado diversos autores, uno de sus pilares más sólidos de apoyo<sup>5</sup>. Este primer ejercicio comparativo quedó plasmado en una obra colectiva titulada *El orden y el bajo pueblo*, escrita en coautoría con Daniel Palma, Karen Donoso y Roberto Pizarro<sup>6</sup>.

El artículo que ahora se presenta recoge un segundo esfuerzo de comparación, esta vez tomando como punto de referencia las presidencias peruanas de Ramón Castilla (1845-1851, 1855-1862), con énfasis preferencial en la primera década de ese derrotero. Diversas razones avalan esta selección temática. En primer lugar, la historiografía peruana reconoce en el régimen de Castilla el primer momento relativamente exitoso de construcción de Estado, tanto por factores económicos (el ciclo guanero) como políticos (la capacidad del gobierno castillista de atenuar disidencias caudillescas y regionales antes incontrolables). En ese sentido, aun tratándose de un fenómeno más tardío, habría una analogía más o menos evidente con el Chile portaliano o la Buenos Aires rosista. Pero Castilla fue también quien, en vísperas de iniciar su segundo mandato (1855-1862), abolió casi al mismo tiempo la esclavitud y el tributo indígena, ganándose el elogioso epíteto de “Libertador”. Es verdad que diversos historiadores han relativizado el sentido “popular” de estas medidas, según se verá más adelante. Pero ellas también sugieren un reconocimiento del valor estratégico, aunque solo fuese coyuntural (las aboliciones ocurrieron en lo más álgido de una guerra civil que a la postre devolvió a Castilla a la presidencia), de entablar alianzas con dichos sectores. El reconocimiento, dicho de otro modo, de la conveniencia de afianzar “socialmente” el orden político en gestación.

A partir de esas coordenadas preliminares, este artículo se propone profundizar en los alcances “social-populares” de la primera etapa castillista, aquella que se inicia con su primera presidencia y culmina con los decretos liberadores de 1854. A partir de una compulsión más o menos detenida de la historiografía y las fuentes primarias relativas a ese periodo, se intenta determinar hasta qué punto el régimen de Ramón Castilla reconoció a los sectores plebeyos como sujetos políticos dignos de atraer o cultivar, cuáles fueron las medidas específicas (si es que las hubo) que tuvieron a esos sectores como destinatarios, y cuáles fueron las principales reacciones que ellas suscitaron. No se busca, desde luego, levantar una radiografía exhaustiva de esa experiencia política, ni dar cuenta de todas las diversas facetas y momentos que ella involucró. En lo que respecta a lo segundo, y por razones más bien prácticas (amplitud del objeto de estudio), se ha optado por dejar fuera toda la segunda presidencia “constitucional” de Castilla (1856-

---

<sup>5</sup> Sobre los apoyos y alianzas populares del régimen rosista, además de los libros de Raúl Fradkin, Gabriel Di Meglio y Ricardo Salvatore citados en la nota 2, cf. Raúl Fradkin y Jorge Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, Buenos Aires, Edhasa, 2015; Jorge Gelman, *Rosas bajo fuego*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009; Marcela Ternavasio, *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002; Sol Lanteri, *Un vecindario federal. La construcción del orden rosista en la frontera sur de Buenos Aires (Azul y Tapalqué)*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos Prof. Carlos Segreti, 2011; Pilar González Bernaldo, *Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.

<sup>6</sup> Julio Pinto, Daniel Palma, Karen Donoso y Roberto Pizarro, *El orden y el bajo pueblo. Los regímenes de Portales y Rosas frente al mundo popular, 1829-1852*, Santiago, LOM Ediciones, 2015.

1862), la que se espera poder abordar en una publicación futura. Y en relación con lo primero, se ha puesto el foco analítico solo sobre aquellas acciones y procesos que permitan establecer comparaciones con los casos antes estudiados, es decir, aquellas que pueden caer dentro de la categoría aquí sugerida de “construcción social del estado”, tarea comparativa que, excediendo los límites propios de un artículo, también se abordará en otra publicación futura, esta vez con forma de libro.

### ¿NACE UN LIBERTADOR?

El 5 de julio de 1854, en el momento más álgido de una guerra civil que a la postre lo llevaría de regreso a la Presidencia de la República, Ramón Castilla emitió en la ciudad de Ayacucho un decreto que suprimía “la contribución denominada de indígenas”, subsistente en el Perú, bajo una u otra denominación, desde los albores del periodo colonial<sup>7</sup>. Se sostenía allí que la independencia nacional, “conquistada con tantos sacrificios”, era un vano nombre para la mayoría de los peruanos, “que vive en la más dura esclavitud y el más completo envilecimiento”, fruto precisa y principalmente de la citada y “deplorable” contribución. Ahora que el país contaba con el “recurso extraordinario del guano”, se agregaba, podía emanciparse a la “raza indígena” de esa humillante imposición, convirtiéndola, “por el natural efecto de la civilización”, en factor de progreso y engrandecimiento nacional. A mayor abundamiento, y en el contexto de una guerra civil que se suponía inspirada en principios de regeneración política y voluntad de “hacer prácticos los derechos de libertad, igualdad y propiedad, escritos en la Constitución de la República”, la medida aportaba a “hacer en adelante imposibles las dictaduras deshonorosas” —como la que se acusaba de ejercer al presidente José Rufino Echenique— “fundadas sobre el envilecimiento de las masas”. La emancipación de las mayoritarias “masas” indígenas, que para el censo de 1876 aún constituían el 60% de la población total, se alzaba, por tanto, como condición esencial para la regeneración política de un país hasta entonces azotado por la inestabilidad y la guerra.

En una circular dirigida a todos los prefectos departamentales para informarlos sobre la promulgación del decreto “emancipatorio”, el ministro e ideólogo liberal Pedro Gálvez, cofirmante del documento y por lo general reputado como su verdadero redactor, expresaba su júbilo ante una medida que consagraba “la verdadera Libertad [así, con mayúscula] para una inmensa mayoría de nuestros conciudadanos”, y respondía al “grito de los pueblos, que claman desde la época de la Independencia por la abolición del tributo, esa fea mancha de la República”. Reflejaba ese decreto, aseguraba Gálvez a los prefectos, “una clásica manifestación” de los principios del insurrecto gobierno proviso-

<sup>7</sup> Sobre la subsistencia de la contribución indígena en el Perú decimonónico, véase Carlos Contreras “El impuesto de la contribución personal en el Perú del siglo XIX”, en *Histórica*, vol. XXIX, N° 2, Lima, 2005, pp. 67-106; Víctor Peralta, *En pos del tributo. Burocracia estatal, elite regional y comunidades indígenas en el Cusco rural (1826-1854)*, Cusco, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1991; Heraclio Bonilla, *Estado y tributo campesino. La experiencia de Ayacucho*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1989; Christine Hünefeldt, “Poder y contribuciones: Puno, 1825-1845”, en *Revista Andina*, año 7, N° 2, Cusco, 1989; María Isabel Remy, “La sociedad local al inicio de la República. Cusco 1824-1850”, en *Revista Andina*, año 6, N° 2, Cusco, 1988.

rio encabezado por Castilla, que se había autoimpuesto la tarea de “cortar los abusos y dar solidez a nuestras instituciones patrias”. En consecuencia, debía dársele a conocer a todos los pueblos con la mayor solemnidad y boato. Así, en efecto, lo dispuso, por ejemplo, el prefecto del Cusco, quien decretó tres días de “repiques generales de campanas, entapizadura de balcones y ventanas, iluminaciones”, y todo cuanto pudiese exteriorizar el júbilo consiguiente a “un testimonio tan clásico como el que acaba de dar el E. Sr. General Presidente de la República de su justificación y sentimientos liberales a beneficio de la clase más desvalida de la sociedad”<sup>8</sup>.

Cinco meses después, y disponiéndose ya a iniciar su embestida final sobre Lima, Castilla dictó en Huancayo un nuevo decreto emancipatorio, esta vez destinado a abolir el régimen de esclavitud, otra rémora colonial que el proceso de independencia no había conseguido (o querido) eliminar<sup>9</sup>. Reconociendo en su primer considerando que “es deber de justicia restituir al hombre su libertad”, el segundo reiteraba como objeto fundamental de la Revolución de 1854 el “reconocer y garantizar los derechos fundamentales de la humanidad oprimida, explotada y escarnecida”, condición que se encarnaba de preferencia en “el tributo del indio y la esclavitud del negro”. Lo primero ya había sido derogado por el decreto antes citado de 5 de julio, por lo que ahora correspondía cumplir con lo segundo, no habiéndose hecho antes simplemente “porque no zozobrase en la desconfianza la indemnización debida a los amos, ni se manchase aquel acto de justicia a la humanidad, con inducir al esclavo a dar por rescate su vida en una guerra civil que no puede comprender, supuesto que no le dejaron ideas políticas durante su servidumbre”. Se procedía así a declarar la libertad, “sin condición alguna”, de todos los esclavos y siervos libertos, salvo aquellos que perseverasen en la defensa armada del régimen de Echenique. Se salvaguardaba en todo caso el derecho de propiedad de los amos garantizando una indemnización cuyas estipulaciones generales figuraban en el mismo decreto, y cuyo importe se cubriría “con la quinta parte de las rentas nacionales, inclusive en éstas los sobrantes de la venta de guano”<sup>10</sup>.

El verdadero propósito emancipatorio de estas medidas ha sido puesto en duda por numerosos testigos de época e intérpretes posteriores. Hallándose enfrascado en una insurrección de muy inciertos resultados, cualquier recurso que pudiese atraerle al bando castillista el apoyo de los sectores populares revestía una evidente utilidad instrumental. Así lo reconoció en su momento el depuesto presidente Echenique al afirmar en sus memorias que “la indiada” era adicta a Castilla más que todo “por la exoneración de tribu-

---

<sup>8</sup> El decreto de derogación de la contribución indígena, la circular del ministro Pedro Gálvez y el bando de prefectura que ordenó su publicidad, este último fechado el 20 de julio de 1854, han sido tomados de la Colección de Bandos de Prefectura contenidos en el Archivo Regional del Cusco, legajo 317. Otra copia en el Archivo General de la Nación, Prefectura de Lima, O.L. 391-1349.

<sup>9</sup> Sobre la persistencia de la esclavitud negra en el Perú republicano, véase Carlos Aguirre, *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud, 1821-1854*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993; Peter Blanchard, *Slavery and Abolition in Early Republican Peru*, Wilmington, Scholarly Resources, 1992; Christine Hunefeldt, *Paying the Price of Freedom: Family and Labor Among Lima's Slaves, 1800-1854*, Los Angeles, University of California Press, 1995.

<sup>10</sup> Juan Oviedo (comp.), *Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta el 31 de diciembre de 1859*, Lima, Felipe Bailly, Editor, 1861, tomo 4, pp. 370-371. Se agradece el acceso a esta colección a Carlos Flores Soria.

tos”, y al atribuir su derrota a la imposibilidad de recabar inteligencia debido a que “los espías le servían a él más bien que a mí, porque la multitud era adicta a la revolución”<sup>11</sup>. Por lo demás, tampoco él había estado exento de recurrir a tácticas similares, ofreciendo liberar a todos los esclavos que se unieran a su causa en un decreto de abolición condicionada de noviembre de 1854. Al comentar la oportunidad de esta medida, el periódico oficial *El Peruano* había aludido a las intenciones de los insurrectos de “servirse del mismo recurso para dominar en el Estado”, y a que “el Gobierno no ha hecho en suma otra cosa que quitar de sus manos una arma con que pretendía dañarle”<sup>12</sup>. De esta forma, el decreto abolicionista de Castilla, promulgado pocos días después, no habría sido otra cosa que una reacción forzada por la iniciativa de Echenique, y no un gesto “humanitario” o “justiciero”, como lo proclamaba el primero de sus considerandos. O como lo dice de manera mucho más taxativa el historiador canadiense Peter Blanchard, “el llamado de Castilla a los esclavos era esencialmente oportunista y egoísta. Su objetivo fue satisfacer necesidades políticas y militares, como lo reconocieron tanto sus detractores como sus admiradores”<sup>13</sup>. Oportunista o no, y como lo reconoce el propio Peter Blanchard, la medida concitó el enrolamiento inmediato en las filas castillistas de dos a tres mil esclavos.

Otras interpretaciones, la mayoría de orden retrospectivo, han atribuido los decretos de Castilla a la influencia doctrinaria de sus principales asesores políticos del momento, los liberales Pedro Gálvez y Manuel Toribio Ureta, este último cofirmante del decreto de abolición de la esclavitud, así como Gálvez lo había sido del de derogación de la contribución indígena. De acuerdo con estas miradas, la guerra civil de 1854 habría constituido una “revolución liberal” encaminada a romper con los últimos resabios del orden colonial español y completar la inconclusa agenda independentista de encaminar al Perú por la senda de la civilización y el progreso, medida facilitada, por otra parte, por una bonanza guanera que permitía prescindir del tributo indígena e indemnizar a los dueños de esclavos. Mark Thurner, por ejemplo, haciéndose eco de Paul Gootenberg, inserta claramente dichas medidas en el “trascendental giro dado por Lima a mediados de siglo hacia el liberalismo librecambista que por entonces iba haciéndose dominante en toda Latinoamérica”<sup>14</sup>. De igual forma, aunque más bien escéptica respecto del espíritu “libertario” de Castilla, Natalia Sobrevilla acepta que el oportunismo político del Gran Mariscal pudo haberse visto

<sup>11</sup> José Rufino Echenique, *Memorias para la historia del Perú (1808-1878)*, Lima, Editorial Huascarán, 1952, tomo II, pp. 215-216, 222.

<sup>12</sup> *El Peruano*, Lima, 23 de noviembre de 1854; en la misma edición se reproduce el decreto emancipatorio de José R. Echenique, fechado el 18 de noviembre.

<sup>13</sup> Blanchard, *op. cit.*, p. 196, traducción del autor. Véase también, en igual sentido, Aguirre, *op. cit.*, p. 299 y Jorge Basadre, *Historia de la República del Perú*, 5ª ed., Lima, Ediciones Historia, 1961, tomo III, p. 1089. Un argumento análogo para la abolición de la contribución indígena en Contreras, *op. cit.*, p. 86. Y en relación con ambos decretos, Natalia Sobrevilla, “Caudillismo in the Age of Guano: Conflict and Stability in Nineteenth-Century Peru”, manuscrito inédito presentado al Program on Order, Conflict and Violence, Yale University, s/f., p. 23.

<sup>14</sup> Mark Thurner, *From Two Republics to One Divided. Contradictions of Postcolonial Nationmaking in Andean Peru*, Durham, Duke University Press, 1997, traducido al castellano como *Republicanos andinos*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2006; la cita es tomada de esta última edición, p. 95. Paul Gootenberg, *Caudillos y comerciantes. La formación económica del Estado peruano, 1820-1860*, Cusco, Centro Bartolomé de las Casas, 1997 (edición original en inglés titulada *Between Silver and Guano. Commercial Policy and the State in Postindependence Peru*, Princeton University Press, 1989), sobre todo el capítulo 4.

reforzado por la influencia de sus principales asesores liberales, opinión compartida, con mayores o menores matices, por autores como Carmen Mc Evoy y Víctor Peralta<sup>15</sup>. A final de cuentas, no era mala idea dignificar una decisión táctica con argumentos de alta filosofía política.

Más allá de la sinceridad con que Castilla pudo haber suscrito sus doctrinas en esa crítica coyuntura de 1854, quienes enfatizan el sello liberal de dicha “revolución” tienden a desestimar, aunque solo sea de manera implícita, la verdadera intencionalidad “social” de los decretos emancipatorios. En tal lectura, la abolición de la esclavitud y la derogación de la contribución indígena habrían apuntado más que todo a terminar con los últimos escollos “corporativos” que frenaban la instalación plena de un orden basado en el individuo y el mercado, siendo el verdadero bienestar de los actores favorecidos una derivación más bien tangencial, si no abiertamente inexistente, en el pensamiento de sus gestores ideológicos. Para Santiago Távora, próspero comerciante y político liberal que más tarde por escrito la bondad de los decretos (pese a haber sido él mismo propietario de esclavos), lo que movía a sus correligionarios era el deseo de erradicar la “absoluta carencia de espíritu público” que había hecho posible una tiranía como la de Echenique, situación atribuible a la “pusilanimidad y sumisión” en que vegetaban “la envilecida raza de los indios” y la “embrutecida de los negros”<sup>16</sup>. Incluso, un autor empático hacia la figura de Castilla como Jorge Basadre, quien reconoce en dichas medidas una de las obras más memorables del caudillo (“por primera vez una revolución política se impregnó entonces de contenido social”), concede que, a lo menos en el caso de la supresión del tributo, ello no implicó “un ataque frontal al problema indígena”. Así y todo, siempre según el citado autor, “el liberalismo de la segunda generación se escapa del terreno puramente académico para acercarse a las mayorías de la población del país y formular una reivindicación netamente popular”, al tiempo que sostiene en relación con la abolición de la esclavitud, que “quienes creen que Castilla hizo poco con las entradas del guano, recuerden cómo no pudo haber para ellas inversión más sagrada que la de comprar cadenas”<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> Natalia Sobrevilla, *Caudillismo in the Age of Guano: A Study in the Political Culture of Mid-Nineteenth Century Peru*, tesis doctoral inédita, London, University of London, 2005, pp. 181-182; 197-206. Para Carmen McEvoy, la alianza política entre Castilla y los liberales no pasó de ser un “matrimonio de conveniencia” condenado de antemano por las inclinaciones conservadoras y corporativistas del primero, “De la República jacobina a la República práctica: los dilemas del liberalismo en el Perú, 1822-1872”, en Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 224-230. Por su parte y, aunque solo suscribe de forma muy matizada la tesis de la “revolución liberal”, Víctor Peralta llama a complejizar el liberalismo del bando castillista con el recurso a “cooptaciones formales e informales de múltiples fuerzas e instituciones sociales y regionales que poco o nada tenían que ver con lo ideológico”, “La guerra civil peruana de 1854. Los entresijos de una revolución”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 70, N° 1, Sevilla, enero-junio 2013, pp. 195-219.

<sup>16</sup> Santiago Távora, *Abolición de la esclavitud en el Perú*, Lima, José María Monterola, 1855, p. 24.

<sup>17</sup> Basadre, *op. cit.*, tomo III, pp. 1078-1080, 1089-1090, 1407-1408. Otra autora que cuestiona el espíritu “social” de estos decretos, o al menos de la abolición de la contribución indígena, es Gabriella Chiaramonti, *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860). Los itinerarios de la soberanía*, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos/Secretariado Europeo para las Publicaciones Científicas/Oficina Nacional de Procesos Electorales (Perú), 2005, pp. 243-255. Una reflexión muy interesante sobre “las promesas igualitarias del liberalismo criollo” es la que desarrolla Rolando Rojas en el libro escrito junto con Antonio Zapata, *¿Desiguales desde siempre? Miradas históricas sobre la desigualdad*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2013.



Más cercanos a la mirada de Basadre que a las interpretaciones que ponen el acento en lo ideológico, el propio Castilla y sus principales partidarios del momento siempre justificaron sus actos en beneficio de indígenas y esclavos en términos más afines a la conciencia ética y a la sensibilidad social que a doctrinas abstractas o a conveniencias del momento. En el Mensaje leído ante la Convención Nacional Constituyente instalada tras su victoria militar, el todavía “presidente provisorio de la república” recordaba con emoción cómo al aproximarse su ocupación de la ciudad de Ayacucho “millares de indios le acompañaban”, entre ellos “los fuertes y terribles Morochucos”, quienes formaban “dos líneas interminables y poblaban el aire con vivas estrepitosas”. Dichas manifestaciones no habrían sido sino el preámbulo del decreto que se dictaría pocos días después en la ya liberada ciudad, “para llenar la deuda que la Independencia contrajo con los Indios, para levantarlos de la abyección y volverlos hombres al seno de la Patria”. En efecto, “el 5 de julio fue el día de la justicia, de la igualdad, y de la libertad para el pobre indio: en ese día fue abolido el tributo”.

En cuanto a la supresión de la esclavitud, el mismo Mensaje recalcaba el carácter incompleto de la abolición del tributo indígena mientras no se saldara esa otra deuda que “los prohombres de la Independencia” habían dejado impaga: la “vergonzosa anomalía de la esclavitud”, que “degrada a la sociedad y mata la personalidad del hombre”. Con una mirada muy atenta al peso de los símbolos, Castilla y sus asesores habían escogido para promulgar el correspondiente decreto a la ciudad de Huancayo, la misma donde en 1839 se había dictado una ley, todavía vigente al momento de declararse la guerra civil de 1854, que “había prolongado por una generación más la ignominiosa institución”<sup>18</sup>. En ese mismo suelo infamado por la ley de 1839, declaraba Castilla orgulloso, se proclamaba ahora la libertad de “todos los hombres que pisan el territorio de la República, indemnizando el Erario Nacional a los amos el precio de los que necesitaban de la ley para ser libres”<sup>19</sup>.

En un registro muy similar, al cumplirse el primer aniversario de la batalla de La Palma, en la cual Castilla había inflingido la derrota final al presidente Echenique, el periódico oficial *El Peruano* destacaba los decretos emancipatorios como “las consecuencias más notables de la revolución triunfante”. “Esa generación de los descendientes de África”, sostenía, “degradada por la injusticia de los hombres con el sello de la esclavitud, puede hoy levantar su frente serena y respirar tranquila el aura preciosa de la libertad”. En cuanto a los indígenas, “esta porción escogida del Perú, esta descendencia de los antiguos dueños de esta tierra”, también se habían visto liberados de “la contribución siempre odiosa y cobrada por medio de las más violentas tropelías”, un despojo inadmisibile para quienes apenas podían satisfacer “las primeras necesidades de su triste

<sup>18</sup> Ley dictada por el Congreso Constituyente de Huancayo el 27 de noviembre de 1839, por la cual se prorrogaba hasta los cincuenta años de edad el “patronato” de los amos sobre los libertos, anulando así en la práctica una disposición de 1821 que declaraba libres a todos los hijos de esclavos nacidos a partir de ese momento; véase Távora, *Abolición de la esclavitud...*, *op. cit.*, p. 18; Blanchard, *op. cit.*, pp. 50-511; Aguirre, *op. cit.*, pp. 25, 188-189.

<sup>19</sup> “Mensaje del Libertador Presidente Provisorio de la República Gran Mariscal Ramón Castilla a la Convención Nacional el 14 de julio de 1855”, en *Archivo Ramón Castilla*, Lima, Instituto Libertador Ramón Castilla, 1956, vol. 1, pp. 268, 270-271.

vida y la módica sustentación de sus hijos”. En suma, la victoria castillista había permitido correr un velo sobre “el triste cuadro que presentaba el Perú manchado con la esclavitud del negro y con la contribución del indígena”, y consolarse con “la idea halagüeña de que la libertad ejerce hoy sobre la República un imperio absoluto”<sup>20</sup>.

Algunos meses más tarde, al conmemorarse un nuevo aniversario de la independencia de la república, el mismo órgano oficial reflexionaba que pese a los años transcurridos desde dicha gesta, “hasta ahora no éramos completamente libres: aún había peruanos que gemían en las cadenas de la esclavitud y bajo el pesado yugo de la servidumbre”. El “lunar de la esclavitud negra” continuaba “afeando el semblante del Perú”, a la vez que la “raza indígena” seguía gimiendo, “encorvada con el peso de un degradante tributo, que la constituía poco menos que esclava”. Pese a los reiterados esfuerzos de estadistas y legisladores por acabar con esa “monstruosa injusticia”, ella “subsistía para nuestra vergüenza y los Gobiernos no habían tenido valor, o habían carecido de voluntad para realizar esta importante mejora en pro de nuestros aborígenes”. Sólo el general Castilla, concluía, “poniéndose al frente de la revolución de moralidad y libertad que proclamaron los pueblos”, había conseguido realizar “estos bienes sociales que hasta ahora se habían creído por muchos utopías políticas irrealizables”<sup>21</sup>.

Incluso, un medio periodístico no siempre ni de manera automática alineado con la actuación política del “Libertador”, *El Comercio* de Lima, reconocía luego de consolidado el gobierno provisorio en 1855 que se había hecho más en pocas semanas por la libertad que en las tres largas décadas transcurridas desde la independencia: “se ha quitado el vergonzoso tributo impuesto por los conquistadores al indígena, al legítimo dueño del Perú. Se ha cumplido con un deber justo, moral, civil y religioso, dando libertad a los esclavos”<sup>22</sup>. Lo propio sostenía el ya citado publicista liberal Santiago Távara, quien en sendos folletos justificatorios de los decretos “liberadores”, publicados poco después de su implantación, afirmaba, en lenguaje muy parecido al de *El Comercio*, que “las consecuencias más importantes de la revolución que acaba de pesar sobre el Perú, son hasta ahora la emancipación del indio y la libertad del negro”. En relación con lo primero, Távara caracterizaba la derogación de la “vil capitación” como un acto “santo y justo”, gracias al cual “el indio entró en la condición de hombre independiente y en una era de vida que le hará olvidar sus antiguos agravios y sus perennes sufrimientos”. Por su parte, la emancipación de la raza negra constituía para él “uno de los más señalados beneficios que la mano clementísima de Dios ha derramado sobre nuestra patria”, permitiéndole “bajar contento al sepulcro, dejando al Perú lavado, limpio y libre de la asquerosa lepra de la esclavitud”<sup>23</sup>.

¿Qué significaron entonces, a final de cuentas, los decretos emancipatorios de 1854? ¿Mero oportunismo político, doctrinarismo liberal o genuina convicción sobre la necesidad de dialogar con los sectores populares para una construcción política más legítima y duradera? Es difícil juzgar esta disyuntiva sobre la única base de decisiones adoptadas

---

<sup>20</sup> *El Peruano*, Lima, 5 de enero, 1856.

<sup>21</sup> *El Peruano*, Lima, 30 de julio, 1856.

<sup>22</sup> *El Comercio*, Lima, 7 de marzo, 1855.

<sup>23</sup> Távara, *Abolición de la esclavitud...*, op. cit. y del mismo autor, *Emancipación del indio decretada en 5 de julio de 1854 por el Libertador Ramón Castilla*, Lima, José María Monterola, 1856.

en el fragor de una profunda crisis política, pudiendo la respuesta radicar en cualquiera de las alternativas enumeradas, o en una combinación de todas. Por lo demás, e independiente del valor explicativo que cada una pudiese tener, no sería inédito que una acción originada en cierto tipo de consideraciones haya producido consecuencias sociopolíticas no previstas, pero a la postre imposibles de revertir, en materia de apropiaciones o aumentadas demandas populares. Más adelante se enunciará esta línea de indagación para el periodo inmediatamente posterior a la “revolución” de 1854. Sin embargo, lo que interesa ahora es dilucidar por qué el régimen de Castilla esperó hasta tan tardía coyuntura para apelar a este tipo de apoyos, sobre todo considerando que la convulsionada política peruana de los tres decenios anteriores no había sido escasa en escenarios que podrían haber dado pie a estrategias similares. O visto desde otro ángulo, tal vez podría preguntarse si el éxito obtenido por Castilla durante su primera presidencia no obedeció exclusiva a la bonanza guanera o a su habilidad personal para accionar redes clientelistas con diversos grupos de poder de orden corporativo o regional, sin necesidad de cultivar adhesiones populares<sup>24</sup>. ¿Hubo, en definitiva, durante la primera administración castillista, celebrada entonces y después por su capacidad de restablecer un orden político fracturado por dos décadas de guerra civil, acciones que pudiesen catalogarse de “populistas” u orientadas hacia lo que aquí se ha denominado la “construcción social del estado”? Esa es precisamente la pregunta que el siguiente apartado que se aborda en el siguiente apartado, a través de una somera revisión de lo efectuado en dicho plano bajo esa primera administración.

#### LA PRIMERA PRESIDENCIA DE CASTILLA Y EL MUNDO POPULAR: UNA RELACIÓN ERRÁTICA

Como diversas autoras y autores lo han enfatizado durante los últimos años, los actores populares con los que se encontró Castilla al llegar por primera vez a la presidencia distaban mucho de estar sumidos en un estado de somnolencia o inmovilidad política. Muy por el contrario, desde las guerras mismas de independencia los diversos componentes de la “subalternidad” peruana habían demostrado tanto disposición como eficacia para involucrarse en los conflictos políticos o militares que tensionaron la difícil formación inicial del Estado y la nación. Comenzando por su sector mayoritario, el campesinado indígena de la sierra, los estudios de Cecilia Méndez, Charles Walker, Víctor Peralta y Mark Thurner han demostrado que las comunidades andinas fueron un actor imposible de ignorar para los grupos de élite que pretendían encabezar dicho proceso, actuando siempre en función de sus propios intereses y concepciones del lugar que les correspondía ocupar en el nuevo orden<sup>25</sup>. Otro tanto han demostrado las y los estudiosos de

<sup>24</sup> Esta es, por cierto, la interpretación que da Carmen Mc Evoy del “estilo” o “legado” castillista que los liberales aglutinados en torno al naciente civilismo buscaron con empeño superar; véase su artículo “El legado castillista”, en *Histórica*, vol. xx, N° 2, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, diciembre 1996, pp. 211-241, y también *La utopía republicana*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997, capítulo 1.

<sup>25</sup> Cecilia Méndez, *La república plebeya. Huanta y la formación del estado peruano, 1820-1850*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2014 (edición original en inglés, Durham, Duke University Press, 2005);

la población esclava y afrodescendiente, cuya permanente ebullición social se convirtió en factor de preocupación, pero también de posible instrumentalización, para los grupos y caudillos políticos en pugna<sup>26</sup>. Y lo mismo, por último, han sostenido Jorge Basadre, Natalia Sobrevilla, Íñigo García-Bryce, Charles Walker y Sarah Chambers respecto de la así llamada “plebe urbana” en ciudades como Lima, Cusco o Arequipa, una población muy heterogénea en su composición étnica o social, pero a menudo hermanada por su propensión a involucrarse activamente en convulsiones políticas de alcance local, regional o nacional<sup>27</sup>. Así las cosas, ningún político empeñado en elevarse al poder o restablecer algún tipo de orden interno podía darse el lujo de ignorar las reivindicaciones y posibles apoyos de ese numeroso sector de la sociedad.

Avalaba esta misma circunstancia un régimen electoral esencial inclusivo, pese a algunas restricciones impuestas por la Constitución de sello conservador instalada en 1839, y que se mantuvo vigente durante toda la primera presidencia de Castilla. Como lo ha consignado Alicia del Águila, las primeras constituciones del Perú republicano habían sido generosas en otorgar el derecho a voto, procurando por esa vía darle mayor legitimidad al nuevo orden político. De esa forma, la Carta de 1828 había reconocido como ciudadanos activos a todos los varones mayores de veintiún años, sin restricciones de alfabetismo o propiedad, con particular cuidado de no excluir a la mayoría indígena. Las disposiciones electorales dictadas durante los tempranos años treinta (la Constitución de 1834 y la ley orgánica de elecciones de ese mismo año), impusieron algunas restricciones que la autora citada califica como “corporativas”, las que, sin embargo, seguían reconociendo dentro del cuerpo de votantes a indígenas y “castas”, en su condición de contribuyentes al erario nacional. Por último, la Constitución promulgada por el Congreso de Huancayo en 1839, calificada por Alicia del Águila como “la máxima expresión de la voluntad conservadora de imponer un orden en el país”, procuró efectivamente restringir la ciudadanía imponiendo un requisito de lectoescritura para votar, pero liberando de dicha exigencia a “indígenas y mestizos” hasta 1844, plazo que después se iría prorrogando hasta su extinción en la Constitución liberal de 1856, promovida precisamente por la rebelión liderada por Ramón Castilla<sup>28</sup>. En un contexto de tales características, agrega por su parte José Ragas, en el ejercicio del sufragio “participaba una

Charles Walker, *Smoldering Ashes. Cuzco and the Creation of Republican Peru, 1780-1840*, Durham, Duke University Press, 1999; Víctor Peralta, *En pos del tributo en el Cusco rural 1826-1854*, Cusco, Centro Bartolomé de las Casas, 1991; Mark Thurner, *From Two Republics to One Divided. Contradictions of Postcolonial Nationmaking in Andean Peru*, Durham, Duke University Press, 1997.

<sup>26</sup> Aguirre, *op. cit.*; Blanchard, *op. cit.*; Hunefeldt, *Paying the Price...*, *op. cit.* Carlos Aguirre y Charles Walker (eds.), *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*, Lima, Instituto de Apoyo Agrario, 1990; especialmente los artículos de Alberto Flores Galindo, Charles Walker y Carlos Aguirre.

<sup>27</sup> Basadre, *op. cit.*; Sobrevilla, *Caudillismo in the Age...*, *op. cit.*; Íñigo García-Bryce, *Crafting the Republic. Lima's Artisans and Nation-Building in Peru, 1821-1879*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2004; Walker, *op. cit.*; Sarah Chambers, *From Subjects to Citizens. Honor, Gender, and Politics in Arequipa, Peru, 1780-1854*, University Park, Pennsylvania State University Press, 1999. Alberto Flores Galindo, *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830*, Lima, Mosca Azul Editores, 1984.

<sup>28</sup> Alicia del Águila Peralta, *La ciudadanía corporativa. Política, constituciones y sufragio en el Perú (1821-1896)*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2013; la frase citada es de la página 110.

gran parte de la población, especialmente la que provenía de los sectores populares”<sup>29</sup>.

No llama la atención, entonces, que la década de 1840, inaugurada por una nueva ronda de guerras civiles, haya devenido también el teatro en que se desenvolvió una “plebe” activada e “insolentada” por la anarquía política y una trayectoria no muy breve de involucramiento en los asuntos públicos. Según lo afirma Víctor Peralta, “la aristocracia consideró a la fase de la anarquía como la causante de la demolición del orden corporativo que la distinguía de la plebe”. Esta exasperación aristocrática habría estado en el origen del movimiento civilista, gestado en lo esencial para contrarrestar un militarismo caudillesco que se juzgaba políticamente irresponsable y socialmente desestabilizador. La denominada “Semana Magna” de julio de 1844, encabezada por el acaudalado hacendado y comerciante Domingo Elías, es a menudo identificada como el acta de bautismo de un movimiento civilista asociado a un discurso liberal-republicano, pero Peralta enfatiza más bien su agenda de contención y desmovilización de una plebe cada vez más difícil de controlar<sup>30</sup>.

Pese a ello, en las elecciones que tuvieron lugar una vez concluido dicho episodio, el propio Elías debió valerse de esos elementos para apoyar sus ambiciones presidenciales. Indignados, diversos vecinos acomodados de las parroquias limeñas de San Marcelo y San Lázaro denunciaron el enlodamiento del solemne acto cívico por “multitudes emponchadas”, “proletarios y forajidos”, y hasta “esclavos, sirvientes domésticos, transeúntes de los tambos de Malambo, mendigos y muchachos armados de cuchillos y palos” al servicio del incipiente líder civilista<sup>31</sup>. Ese fue el clima en que Ramón Castilla, quien, en definitiva, resultó electo Presidente, haría pocos meses después su triunfal ingreso a la capital de la república.

En un ambiente político y social tan convulsionado, no resulta extraño que el nuevo Presidente haya hecho del restablecimiento del orden público su prioridad absoluta, asemejándose en dicho gesto a otros gobernantes de la época, como Diego Portales o Juan Manuel de Rosas. Dirigiéndose a sus compatriotas desde la ciudad de Arequipa, antes, incluso, de asumir su magna investidura, Castilla los exhortaba a “amar el orden, obe-

<sup>29</sup> José Ragas, “Leer, escribir, votar. Literacidad y cultura política en el Perú (1810-1900)”, en *Histórica*, vol. xxxi, N° 1, Lima, 2007, pp. 107-134; la frase citada es de la página 126. Sobre el régimen electoral y la participación política de los sectores en el Perú republicano temprano, Cristóbal Aljovín de Losada, *Caudillos y constituciones: Perú: 1821-1845*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú/Fondo de Cultura Económica, 2000; sobre todo sus capítulos 3 y 4. Y también Vincent Peloso, “Liberals, Electoral Reform, and the Popular Vote in Mid-Nineteenth-Century Peru”, in Vincent Peloso & Barbara Tenenbaum (eds.), *Liberals, Politics and Power. State Formation in Nineteenth-Century Latin America*, Athens y London, The University of Georgia Press, 1996.

<sup>30</sup> Víctor Peralta Ruiz, “El mito del ciudadano armado. La ‘Semana Magna’ y las elecciones de 1844 en Lima”, en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 231-252; la cita es de la página 233. Sobrevilla, *Caudillismo in the Age...*, op. cit., p. 100. Un muy buen estudio sobre el *ethos* de la aristocracia limeña y sus resistencias al espíritu nivelador asociado al republicanismo es el de Pablo Whipple, *La gente decente de Lima y su resistencia al orden republicano*, Lima-Santiago, Instituto de Estudios Peruanos-Pontificia Universidad Católica de Chile-Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2013.

<sup>31</sup> *El Comercio*, Lima, 3 y 18 de octubre de 1844. También Peralta, “El mito del ciudadano...”, op. cit., pp. 246-252 y Sobrevilla, *Caudillismo in the Age...*, op. cit., pp. 111-116.

decer las leyes, someterse a las autoridades y odiar las revueltas, origen de incalculables atrasos, de creciente desmoralización y de perdurable oprobio<sup>32</sup>. Ya instalado en la capital, llamaba a “todas las clases, unidas por el deseo de la felicidad común”, a ser como las familias “que abrigan en su seno el espíritu de orden, de paz y de ventura<sup>33</sup>”. En idéntico registro, su mensaje inaugural leído ante un recién instalado Congreso lamentaba “el cuadro calamitoso que, por efecto de las discordias pasadas, hoy ofrece la Nación”. Confiaba así y todo en que “los dones preciosos con que la Naturaleza ha dotado a esta tierra de predilección y de riquezas, se conservan casi en su integridad primitiva, y sólo falta un orden legal y pacífico para que sus desarrollos, ocurriendo a los intereses individuales, ocurran también a la ventura pública y al engrandecimiento de la Nación<sup>34</sup>”.

Para alcanzar tales propósitos, no podía ignorarse el estado de efervescencia política y social en que se hallaban los sectores populares. Así lo reconocía un editorial de *El Comercio* de esos mismos días, dedicado precisamente a la inevitable consolidación del “principio de la democracia”, verdadera “ley fatal” que, por muchos inconvenientes prácticos que pudiese acarrear para una sociedad como la peruana, no podía contrariarse sin “volver a su origen la civilización misma”. Y eso involucraba, también de manera inevitable, la incorporación de las clases más pobres a las materias de incumbencia política: “donde quiera que el espíritu de una sociedad democrática no se cultive con una extensa participación del pueblo en los negocios de la administración, estamos persuadidos que el espíritu de esa sociedad será bajo y servil, como que es imposible se realice el deseo que todos abrigamos de una difusión general de inteligencia en las clases medias o bajas, si no es por una correspondiente diseminación de funciones públicas, y por darles un voto en los asuntos públicos”. Esta participación en la cosa pública, continuaba el editorialista, serviría, además, para fomentar en el pueblo el sentimiento patriótico que en un país grande y diverso constituía el único cemento social capaz de “unir a los hombres por interés o simpatía con sus conciudadanos”. Solo así, concluía, se alcanzaría “el sello de la estabilidad y el progreso que es el grande objeto que debe tenerse en mira<sup>35</sup>”.

¿Se atuvo Castilla como Presidente a estas consideraciones de construcción hegemónica y “empatía” hacia el mundo popular? En el caso de la mayoría indígena podría decirse que sí, al menos en el ámbito de intenciones y medidas de alcance limitado. Ya en 1834, cuando ejerció temporalmente la Prefectura de Puno, el futuro “Libertador” había respaldado con entusiasmo la preocupación del gobierno de Orbegoso por que no se sometiese a los indígenas a malos tratos, trabajos forzados y todo tipo de fraudes “que refluyen en perjuicio de la causa pública”. Exhortaba Castilla a los subprefectos bajo su mando a “impedir todo género de maltrato que se infiera a los indígenas, tanto por los propietarios, cuanto por los Párrocos y demás funcionarios subalternos”, y muy particularmente el obligarles a “trabajos repugnantes, penosos y contrarios al progreso de la

---

<sup>32</sup> *El Peruano*, Lima, 13 de diciembre de 1844.

<sup>33</sup> “El Presidente de la República D. Ramón Castilla a los pueblos, Lima, 20 de abril de 1845”, en *Archivo Ramón Castilla, op. cit.*, vol. II, pp. 18-19.

<sup>34</sup> “Mensaje leído por el Presidente de la República, Gran Mariscal Ramón Castilla, en la apertura del Congreso Ordinario, el 1º de julio de 1845”, en *Archivo Ramón Castilla, op. cit.*, vol. I, pp. 179-184.

<sup>35</sup> *El Comercio*, Lima, 2 de julio de 1845.

civilización”<sup>36</sup>. En referencia específica al comercio de la lana, por ese tiempo el principal rubro de actividad económica de la región, conminaba en otra circular a los subprefectos a velar por que los funcionarios subalternos no cometiesen fraudes en la celebración de contratos con los indígenas<sup>37</sup>. De igual forma, y siguiendo a Natalia Sobrevilla, durante la guerra civil de 1843-1844 se habría cuidado de cultivar buenas relaciones con las comunidades, concediéndoles exenciones tributarias y derechos sobre aquellos puentes que construyesen en reemplazo de los destruidos por el enemigo<sup>38</sup>.

Ya instalado en la Presidencia de la República, y en un gesto análogo a los realizados durante su desempeño de la Prefectura de Puno, Castilla oficiaba a todos los prefectos del territorio nacional disponiendo que se erradicara el hábito de obligar a los indígenas a prestar servicios no remunerados en beneficio de funcionarios subalternos y curas párrocos, “abuso perpetuado hasta nuestros días desde la época del coloniaje”, que constituía “un ataque directo a la libertad individual”. Lo obligaban a adoptar esta medida el respeto a la Constitución y las leyes, pero sobre todo “los sentimientos de equidad que no es posible dejar de tener respecto de la clase más numerosa y menos atendida de la Nación”<sup>39</sup>. Esta misma preocupación se hizo presente de manera más taxativa en la Memoria de Hacienda presentada ante el Congreso en agosto de 1847 por el Ministro de ese ramo Manuel del Río. Expresaba allí el Ministro que el gobierno deseaba “vivamente” disminuir la contribución de indígenas, continuación directa del “odioso tributo” recaudado en tiempos del coloniaje. Motivaba este deseo el impulso de “proteger a los indígenas, cuyos medios de adquirir no son tan expeditos, y cuyos hábitos y necesidades no han variado hasta el día”. Se criticaba también la ley de 27 de marzo de 1828 que había adjudicado a los comuneros la propiedad individual de los terrenos que poseían, lo que no había hecho otra cosa que facilitar la enajenación de dichas tierras en beneficio de “otras castas”, quedando sus dueños originarios “de simples proletarios”<sup>40</sup>. Quedaba así anunciada, siete años antes del decreto de 1854, la medida derogatoria de la contribución indígena. La conexión quedaba todavía más explícita en un escrito del ideólogo liberal Francisco de Paula González Vigil, motivado precisamente por la Memoria de Hacienda de 1847, donde, según lo ha consignado Jorge Basadre, se empleaban, incluso, las mismas palabras vertidas después en el referido decreto<sup>41</sup>.

La historiografía ha debatido de manera intensa en torno al sentido “progresista”, favorable o no al verdadero interés del campesinado indígena, de las iniciativas de corte liberal encaminadas a derogar la contribución que afectaba a ese sector de la población.

<sup>36</sup> “Circular a los 5 Subprefectos del Departamento de Puno”, 16 de julio de 1834, en *Archivo Ramón Castilla, op. cit.*, vol. iv, p. 37.

<sup>37</sup> “Circular a los 5 Subprefectos del Departamento de Puno”, 22 de julio de 1834, en *Archivo Ramón Castilla, op. cit.*, vol. iv, p. 39. Sobre la economía regional de Puno y la participación en ella de las comunidades campesinas, véase sobre todo Nils Jacobsen, *Ilusiones de la transición. El altiplano peruano, 1780-1930*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú/Instituto de Estudios Peruanos, 2013 (edición original inglesa, Berkeley, University of California Press, 1993).

<sup>38</sup> Sobrevilla, *Caudillismo in the Age...*, *op. cit.*, pp. 89-90.

<sup>39</sup> *El Peruano*, Lima, 1 de octubre de 1845.

<sup>40</sup> *Memoria que presenta el Ministro de Hacienda del Perú al Congreso de 1847*, Lima, Imprenta de José Masías, 1847. También reproducida en *El Peruano*, Lima, 8 de septiembre de 1847.

<sup>41</sup> El escrito se titulaba “Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia Romana”, y el comentario está en Basadre, *op. cit.*, tomo II, pp. 816-817.

Según una tesis propuesta para la región boliviana de Potosí por Tristan Platt, esta imposición encubría, en realidad, un “pacto tributario” que, como ya había ocurrido en tiempos coloniales, garantizaba a las comunidades el control sobre sus tierras y sobre el manejo de sus asuntos internos. En ese sentido, su derogación habría sido más bien perjudicial para sus presuntos beneficiarios, lo que explicaría la defensa por parte de estos del “odioso tributo” frente a las veleidades “emancipatorias” de los políticos e ideólogos liberales, a la postre más funcionales a la mercantilización de sus tierras que a la mantención del régimen comunitario. Algunos estudiosos del Perú decimonónico, como Nils Jacobsen, Mark Thurner (quien habla de un “impulso etnocida del liberalismo ilustrado criollo”), María Isabel Remy, Gabriella Chiamonti o Víctor Peralta, hacen extensiva dicha hipótesis, con mayores o menores matices, al caso peruano. Pero otras, como Cecilia Méndez o Christine Hunefeldt, tienden, más bien, a ponerla en duda, al menos como norma general. Prueba de ello sería el beneplácito con que solían recibirse las exenciones tributarias, como ocurrió de manera esporádica durante las luchas civiles, o la negativa absoluta a pagar cuando la correlación de fuerzas los favorecía, como fue el caso de los comuneros “insurgentes” de Huanta estudiados por Méndez<sup>42</sup>.

Más adelante se considerarán algunas reacciones de los propios indígenas frente al decreto de 1854, cuando los afanes derogatorios de los liberales por fin alcanzaron su objetivo. Por ahora baste consignar que al menos en el discurso de los estadistas que conformaron el primer gobierno de Castilla, incluyendo al propio Presidente, lo que primaba era una cierta sensibilidad, ya fuese sincera u oportunista (“paternalista”, dirá Víctor Peralta), hacia las preocupaciones más sentidas del mundo indígena, como lo eran la posesión de sus tierras y el pago de la contribución (sin embargo, las referencias son casi inexistentes para otros problemas igual de sensibles, como el reclutamiento forzoso)<sup>43</sup>. Revelador de esta sensibilidad es, por ejemplo, un decreto presidencial de enero de 1849, en el que se restituía a varios pueblos de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, unos terrenos que venían siendo considerados como bienes municipales. Se fundaba dicha medida en haber acreditado los comuneros la propiedad sobre dichas tierras tanto “por haberlas comprado al Rey con su dinero” como por “posesión inmemorial”, a lo que se sumaba que “los expresados pueblos, deseando adquirir ilustración, facilitar sus vías de comunicación y hacer los gastos del culto, sin gravamen del Estado, han invertido siempre los productos de esas tierras en el pago de preceptores, la reparación de puentes y caminos y celebración de fiestas religiosas”<sup>44</sup>.

En un registro semejante, pero ahora focalizado en los representantes del gobierno en el ámbito regional y local, pueden reproducirse algunos juicios emitidos por prefec-

---

<sup>42</sup> La tesis del “pacto tributario” aparece en Tristan Platt, *Estado boliviano y ayllu andino: tierra y tributo en el norte de Potosí*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982. Las opiniones de los demás autores nombrados corresponden a sus obras ya citadas, a excepción de Christine Hunefeldt, cuya referencia es *Lucha por la tierra y protesta indígena*, Bonn, Bonner Amerikanistische Studiens, 1982. Para un análisis general sobre la historia de las contribuciones personales durante el siglo XIX, cf. Contreras, *op. cit.*, pp. 67-106. Un estudio en profundidad sobre el carácter, implicancias y trayectoria histórica de la contribución indígena en el departamento del Cusco es el de Peralta, *En pos del tributo...*, *op. cit.*, el que se complementa con Remy, *op. cit.* Para el departamento de Puno, véase Hunefeldt, “Poder y contribuciones...”, *op. cit.*, pp. 367-407.

<sup>43</sup> Peralta, *En pos del tributo...*, *op. cit.*, p. 49.

<sup>44</sup> *El Peruano*, Lima, 17 de enero de 1849.



tos y subprefectos durante la primera presidencia castillista. Así, por ejemplo, en febrero de 1849, el subprefecto de la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, denunciaba la pretensión de Gregoria Díaz de forzar al indígena Lucas Torres y su familia a regresar a su hacienda, lo que derivó en el suicidio de la esposa de Torres junto con sus hijos pequeños. Este acontecimiento, afirmaba el subprefecto, “prueba claramente la inhumanidad y barbarie con que son tratados estos infelices por los hacendados, y que debe llamar seriamente la atención de las autoridades para impedir en adelante que se repitan iguales catástrofes”<sup>45</sup>. El prefecto del mismo departamento, Juan Salaverry, acusaba poco después al hacendado Antolín Sobrevilla de haberle arrebatado a “un infeliz indígena contribuyente” una yunta de bueyes, frente a lo cual señalaba que “las autoridades, cuando se trata de hacer justicia, no están en el caso de hacer distinciones entre *caballeros* y *viles indios*, como dice el señor Sobrevilla”, puesto que “todos los ciudadanos ante la ley somos iguales”<sup>46</sup>. Sobre la base de todos estos testimonios, y a la no adopción de medidas abiertamente perjudiciales para el mundo indígena, no parece exagerado sugerir que el primer gobierno de Castilla al menos se cuidó de no provocar la hostilidad de dichos actores, que por lo demás seguían suministrando un aporte importante (un 25% en promedio anual, según algunas estimaciones<sup>47</sup>) a unas arcas fiscales a las que la riqueza guanera recién comenzaba a vigorizar.

Todos los estudios sobre la sociedad andina durante la república temprana advierten que entre el Estado central y las comunidades campesinas existían múltiples otros actores con intereses cruzados y potencialmente antagónicos (autoridades regionales y locales, recaudadores de la contribución, hacendados, curas, pequeños comerciantes, arrieros), lo que daba lugar a múltiples y cambiantes alianzas y conflictos, así como a una interacción política muy compleja, de la cual no estaban ausentes los abusos de autoridades locales con una sensibilidad menos viva que las referidas en el párrafo anterior. Con esa salvedad en mente, alguna noción del impacto sobre el mundo indígena de las medidas de ese primer gobierno castillista puede inferirse a partir de algunos casos registrados en el Archivo Regional del Cusco. En julio de 1845, por ejemplo, recién instalado Castilla en la presidencia, unos indígenas del pueblo de Ocongate invocaron la circunstancia de que “tranquilizado el país háyase vuelto a tomar su auge el imperio de la constitución y las leyes”, para denunciar los abusos del recaudador Mariano Dámaso Aparicio, quien los tenía sometidos “hace el largo espacio de más de nueve años a cruel servidumbre e intolerable trato inhumano, y hostil”. Pese a que dicha denuncia derivó en un acto “tumultuario y subversivo” de los demandantes en contra del recaudador, las autoridades departamentales terminaron retirando al acusado de dichas funciones, aun considerándolo un recaudador eficiente y celoso de sus obligaciones, “a fin de

<sup>45</sup> *El Comercio*, Lima, 15 de marzo de 1849.

<sup>46</sup> *El Comercio*, Lima, 1 de junio de 1849.

<sup>47</sup> Esta cifra se construye desagregando el 40% que hacia la década de 1830 aportaban (en promedio) todas las contribuciones directas a las entradas fiscales. Como la contribución indígena constituía aproximadamente el 60% de todas esas contribuciones directas, se llega así al 25% propuesto en el texto; cf. Contreras, *op. cit.*, pp. 84-85, y sobre todo el cuadro 3. Por su parte, María Isabel Remy consigna, sobre la base de las cifras publicadas por Emilio Dancuart a comienzos del siglo xx, que en 1849 la contribución de indígenas todavía aportaba casi un 24% de la recaudación fiscal total, *op. cit.*, p. 454.

evitar cualesquiera inconvenientes que pudieran producir los agitados ánimos de los indios<sup>48</sup>.

Tres años después, el “tributario originario” Melchor Quispe, alcalde auxiliar de primer voto del aillu de Incacona, en el pueblo de Huanquite, demandaba al juez de paz de esa localidad, José Melchor Arriola, por maltratos físicos y morales en perjuicio de su persona, incluyendo la aplicación de azotes y el corte de sus trenzas –esto último considerado particularmente ultrajante para su honor, pese a que el agente fiscal después la calificaría apenas como “una injuria leve” (de hecho, cuando la esposa del demandado intentó hacerlo desistirse de su querrela ofreciéndole dinero, el agraviado respondió que su recurso no era “por la plata, sino por mi honor”)<sup>49</sup>. Invocaba Quispe en su defensa una “saludable ley de 16 de octubre de 1841, que terminantemente prohíbe la flagelación de personas libres”, disposición refrendada por una circular del gobierno de Castilla de 28 de abril de 1848, igualmente citada por Quispe, “extensible a los Prefectos, Gobernadores y Presidentes de las Cortes de Justicia”. En tal virtud, los actos del juez de paz denunciado constituían nada menos que “un abuso de poder escandaloso”, con el que se “hollaba la confianza nacional”<sup>50</sup>.

Por ese mismo tiempo, la indígena María Ramos denunciaba al connotado abogado y senador suplente cusqueño Francisco Gárate por haber mantenido en prisión privada y haber retenido los sueldos de su esposo Esteban Bueno, amparándose para tal efecto en las “Leyes de la Libertad, Libertad que tantos sacrificios y desvelos nos ha costado”. Aunque el prefecto departamental, representante directo del Poder Ejecutivo, apoyó la demanda, el acusado se valió de sus conocimientos jurídicos y sus influencias personales para embrollar el juicio y ser a la postre sobreseído. Así y todo, y en un gesto no exento de ironía, en un momento del litigio se sintió obligado a invocar en su favor la igualdad ante la ley, protestando un trato a su parecer discriminatorio, pues su condición de “peruano indígena” (sic) habría sido menoscabada frente a la de una “peruana aborígena”<sup>51</sup>.

Por último, ya concluido ese primer gobierno de Castilla, un grupo de indígenas contribuyentes de la provincia de Urubamba elevó una protesta ante el prefecto departamental sobre la obligación que se les imponía de prestar servicios gratuitos a las autoridades locales, en circunstancias, argüían, que un bando publicado el 21 de noviembre de 1846 había “extinguido absolutamente el servicio tan cuestionado por los caciques y otros con el nombre de pongos”. No obstante que el subprefecto provincial se defendió a sí mismo y a sus colaboradores subalternos tildando a sus acusadores de “insubordinados y altaneros que quieren vivir sin Ley divina ni Social”, y a “andar con Escritos ante

<sup>48</sup> “Solicitud de indígenas de Ccarhuayo a Prefecto Departamental”, 22 de julio de 1845, en Archivo Regional del Cusco, Prefectura, Asuntos Contencioso-Administrativos, legajo N° 03, años 1840-1848.

<sup>49</sup> Es interesante consignar que entre las humillaciones que desataron la célebre rebelión de Pedro Pablo Atusparia en 1885, según la relata Mark Thurner, figuró este mismo “tratamiento peluquero”, considerado atentatorio de su condición de autoridad comunitaria y jerarquía de edad; véase, *op. cit.*, pp. 114-115 y n. 8.

<sup>50</sup> “Expediente criminal seguido por los abusos y excesos cometidos por el Juez de Paz d. José Arriola, en la persona del indígena Melchor Quispe de Huanquite”, iniciado el 12 de diciembre de 1848, en Archivo Regional del Cusco, Fondo Corte Superior de Justicia, legajo N° 053, año 1848.

<sup>51</sup> “Contra el abogado D. D. Francisco Gárate por prisión indebida”, iniciado el 14 de agosto de 1848, en Archivo Regional del Cusco, Fondo Corte Superior de Justicia, legajo N° 053, año 1848.

la menor reprehensión”, su superior departamental lo reconvino con severidad por no respetar las disposiciones decretadas en la anterior administración de Castilla<sup>52</sup>.

En comparación con la población indígena, el balance resulta algo más ambivalente cuando se detiene la mirada en el amplio y abigarrado mundo de la plebe mestiza, negra y mulata que la nomenclatura oficial de la época aglomeraba dentro de la categoría (de origen colonial) de las “castas”, la que también contemplaba, al menos para efectos tributarios, a artesanos, pequeños agricultores y comerciantes, y peones a jornal<sup>53</sup>. En septiembre de 1840, el ya mencionado Congreso de Huancayo había abolido la contribución que desde 1826 gravaba de manera específica a este segmento de la población, aduciendo, según Jorge Basadre, que dicho impuesto “recaía sobre personas miserables cuyos recursos apenas bastaban para sostener las primeras necesidades de la vida, sin aliviar las del Erario”<sup>54</sup>. Esta disposición entró en vigencia en 1846, ya bajo el mandato de Castilla, lo que le habría valido al Presidente, en palabras de Natalia Sobrevilla, “hacerse cada vez más popular entre las clases bajas”<sup>55</sup>. Sin embargo, en su Mensaje leído ante el Congreso apenas un año después, él mismo llamaba a reponer la contribución de castas, argumentando que su supresión había dejado al gobierno “en la absoluta incapacidad de salvar honrosamente sus compromisos”, y que la clase beneficiada “disfrutaba de medios abundantes para obtener la pequeña cuota personal en que consiste, cuando no los tienen otras clases más menesterosas y más contribuyentes”<sup>56</sup>.

Otros sectores de la “plebe” parecen haber recibido un trato más favorable bajo esa primera administración castillista. Así, por ejemplo, los “jornaleros”, definidos por Carlos Contreras como “las personas de la sociedad rural que carecían de tierras e industrias... por lo que se entendía que se ganaban la vida vendiendo su trabajo como peones sujetos a un jornal”; y por el Congreso de 1845 como “la clase más menesterosa y desgraciada de la sociedad”; fueron eximidos ese mismo año de una “contribución industrial” que los gravaba de manera específica, exención que el gobierno, a diferencia de la de castas, nunca estimó pertinente impugnar –sin perjuicio en 1848 el Contador Mayor del Tribunal de Cuentas opinó que se trataba de “una excepción odiosa”<sup>57</sup>. En cuanto a los artesanos, uno de los grupos populares más políticamente movilizados de la época, se les favoreció en diciembre de 1849 con una ley proteccionista que, yendo en contra de un discurso liberal cada vez más influyente, instauró aranceles de hasta un 90% para aquellos artículos importados que compitieran con la producción nacional.

<sup>52</sup> “Solicitud de indígenas del Pueblo de Yucay a Prefecto del Cusco”, 6 de septiembre de 1853, en Archivo Regional del Cusco, Prefectura, Asuntos Contencioso-Administrativos, legajo 04, años 1849-1866.

<sup>53</sup> Para una buena discusión del concepto de “castas”, véase Contreras, *op. cit.*, pp. 78-82 y Remy, *op. cit.*, pp. 460-469.

<sup>54</sup> Basadre, *op. cit.*, tomo II, p. 600.

<sup>55</sup> Sobrevilla, *Caudillismo in the Age...*, *op. cit.*, pp. 125-126. Sobre la entrada en vigencia del decreto de abolición, véase “Prefecto de Lima a Ministro de Hacienda”, 10 de diciembre de 1845, en Archivo General de la Nación, Prefectura de Lima, O.L. 318-2201.

<sup>56</sup> “Mensaje que el Presidente de la República del Perú Gran Mariscal Ramón Castilla, dirige a las Cámaras Legislativas el 6 de agosto de 1847”, en *Archivo Ramón Castilla*, *op. cit.*, vol. I, p. 208.

<sup>57</sup> “Contador Mayor del Tribunal de Cuentas a Ministro de Hacienda”, 21 de enero de 1848, en Archivo General de la Nación, Ministerio de Hacienda, O. L. 341-293; Contreras, *op. cit.*, p. 82. La cita del Congreso de 1845 en Basadre, *op. cit.*, tomo II, pp. 815-816.

Agradecidos ante tan inusitado gesto, los maestros mayores de los gremios de la capital afirmaban “no tener reparo en decir que este jefe de la Nación ha sido, y es la única columna que ha prestado apoyo a la fuerza de nuestras expresiones”, agregando que “los infelices desvalidos hallan en nuestro Presidente un asilo seguro contra la opresión y la indigencia”<sup>58</sup>. Pese a que dicha medida ha sido interpretada como una anomalía pasajera, inducida por la campaña presidencial que por entonces se iniciaba (de hecho, fue derogada apenas asumió el gobierno de Echenique), sus impugnadores liberales aglutinados en torno al “Club Progresista” se lamentaban de que el gobierno, que debía colocarse por encima de tales intereses inmediatos, la hubiese refrendado sin mayor reparo<sup>59</sup>.

Para completar el cuadro sobre el que deben evaluarse las relaciones entre el régimen de Castilla y la plebe urbana, no debe perderse de vista el creciente despliegue policial y las diversas medidas de control de la población que inevitablemente acompañaron una acción gubernamental que adoptó como primera prioridad el restablecimiento y la defensa del orden en todas sus dimensiones. Una sociedad amenazada, como lo decía el prefecto arequipeño Pedro Cisneros en carta privada al Presidente, por “los principios de anarquía y trastorno que bullen en nuestras masas”, no podía desatender sus obligaciones en ese campo, cualesquiera fuesen los imperativos de la contingencia política<sup>60</sup>. Solo a modo de ejemplo, pueden citarse las laudatorias expresiones del periódico oficial frente al proyecto gubernamental de construir un “panóptico”, medida destinada a “regenerar” por medio del trabajo a “aquellas clases corrompidas, degradadas por sus propios vicios, encenagadas en ellos, entregadas a la vida vagamunda y a las funestas dulzuras del *farniente* (sic), tan común en nuestras bajas clases”; situación de “pauperismo”, concluía el editorialista citado, que por esos mismos días de 1848 estaba destruyendo “los fastuosos tronos de las antiguas monarquías de Europa”<sup>61</sup>. Así las cosas, el “populismo” castillista de esta primera época debía encontrar límites bastante precisos.

En ese mismo registro, un ámbito en que el desempeño de ese “primer castillismo” resulta particularmente problemático es el de la esclavitud, el mismo que después, tras el decreto abolicionista de 1854, se elevaría como uno de sus principales logros en materia de redención social. Coincidió esta primera presidencia con una campaña sostenida, y a la postre exitosa, de los hacendados costeños por reabrir el tráfico de esclavos hacia el Perú, argumentando sobre todo el estado de postración irreversible en que la agricultura de esos valles había vegetado desde las guerras de independencia. El tratamiento historiográfico pormenorizado de este episodio ahorra tener que entrar aquí en mayores detalles<sup>62</sup>, salvo

<sup>58</sup> *El Comercio*, Lima, 7 de noviembre de 1849.

<sup>59</sup> Esta última referencia en Sobrevilla, “Caudillismo in the Age...”, *op. cit.*, p. 165. El episodio es analizado en más detalle por la misma autora en su artículo “The Influence of the European 1848 Revolutions in Peru”, en Guy Thomson (ed.), *The European Revolutions of 1848 and the Americas*, London, Institute of Latin American Studies, 2002, pp. 201-204; García-Bryce, *op. cit.*, pp. 56-58 y Gootenberg, *op. cit.*, p. 160 y ss. Este último libro analiza ampliamente la acción política de los artesanos en defensa del proteccionismo.

<sup>60</sup> “General Pedro Cisneros a Ramón Castilla”, Arequipa, 31 de agosto de 1848, en *Archivo Ramón Castilla*, *op. cit.*, vol. VIII, pp. 114-118.

<sup>61</sup> *El Peruano*, Lima, 3 y 7 de junio de 1848.

<sup>62</sup> La campaña de los hacendados y la posterior autorización “transitoria” del gobierno en orden a reabrir el tráfico de esclavos han sido descritas, entre otros, por Basadre, *op. cit.*, tomo II, pp. 832-835; Aguirre, *op. cit.*, pp. 70-76; Blanchard, *op. cit.*, pp. 50-59.

para consignar que el gobierno castillista no solo permitió que el cuestionado tráfico se reabriera (aunque solo “por vía de ensayo”) sino que, incluso, defendió de manera explícita tal medida a través de un informe especial elaborado en 1846 por su entonces ministro de Relaciones Exteriores, José Gregorio Paz Soldán. Ante una severa interpe-lación emanada de un gobierno británico que desde principios de siglo venía luchando por la erradicación definitiva del comercio esclavista, el Ministro de Castilla argumentó que pese a reprobar ese tráfico “con todo el fervor de conciencias rectas, caldeadas por las luces del saber presente”, el gobierno no había podido “negar el consuelo a la desesperación en que se encuentra sumida la benemérita clase agrícola”. Lo tranquilizaba al asumir tan compleja responsabilidad la “cómoda, regalada y aun comparativamente opulenta” vida que en su opinión llevaban los esclavos del Perú, a la que era de presumir se sumarían los que se introdujesen desde otros puntos del continente (pues la autorización excluía explícitamente el tráfico desde África). Por lo demás, los beneficios materiales que irrogaría esta medida debían prevalecer en el ánimo de estadistas “de saber práctico”, posesionados de su papel de “apoderados” de los intereses de la nación, por sobre “el imperio de las deslumbradoras utopías de extemporáneo y superlativo liberalismo que el frenesí republicano había hecho adoptar como dogmas sagrados”<sup>63</sup>. En una postura evidentemente más “práctica”, el propio Presidente reconvenía pocas semanas después a los jueces y autoridades inferiores que obstaculizaban la internación de esclavos procedentes de las repúblicas vecinas, conminándolos a abstenerse de “admitir demandas contra el tenor de las órdenes vigentes, limitándose únicamente a examinar si los que demandan su libertad fueron libres en su país, o si siéndolo fueron esclavizados”<sup>64</sup>.

La disposición presidencial recién citada da cuenta de las resistencias desatadas por una medida que, al decir del periódico liberal *El Comercio*, uno de sus principales y más sostenidos impugnadores, vulneraba de manera grave “los intereses y derechos del hombre”, y representaba un claro retroceso de “los nobles principios que impulsaron al Perú a la lucha por la independencia”<sup>65</sup>. Peor aun: los beneficios “prácticos” para la agricultura sobre los que en última instancia se sustentaba toda la argumentación gubernamental jamás se materializaron. Según cálculos elaborados por Carlos Aguirre, el número de esclavos y libertos importados al Perú entre 1844 y 1847 no superó los seiscientos, en tanto que Peter Blanchard sitúa dicha cifra por debajo de los quinientos, demasiado pocos para resolver la “carestía de brazos” que se había invocado para justificar la cuestionada medida. Incluso, ese precario flujo se clausuró en abril de 1847, cuando el gobierno colombiano, casi la única fuente de mano de obra esclava que había respondido a la reapertura del tráfico, decretó su suspensión inmediata<sup>66</sup>.

Reconociendo la frustración de sus ampulosas expectativas iniciales, el propio ministro Paz Soldán consignaba en su memoria de 1847, ahora como titular de Gobierno, Instrucción Pública y Beneficencia, que la importación de esos pocos esclavos colombianos

<sup>63</sup> José Gregorio Paz Soldán, “Memoria sobre la esclavatura en el Perú”, 19 de enero de 1846; reproducida en *El Peruano*, Lima, 31 de enero de 1846.

<sup>64</sup> “Decreto Presidencial de 8 de marzo de 1846”, reproducido en *El Peruano*, Lima, 1 de mayo de 1847. Es curioso que el periódico oficial haya transcrito este decreto más de un año después de su promulgación.

<sup>65</sup> *El Comercio*, Lima, 3 y 5 de agosto, 13 de diciembre de 1845.

<sup>66</sup> Aguirre, *op. cit.*, pp. 75-76; Blanchard, *op. cit.*, pp. 56-58.

“no había reportado para la agricultura nacional las ventajas que se esperaban”, dando así por concluido un “primer ensayo en este ramo”, que había resultado tan impopular como desalentador<sup>67</sup>. Más frontal en su evaluación de los costos incurridos, el periódico oficial *El Peruano* editorializaba un año después sobre los inconvenientes de todo tipo del trabajo esclavo, lamentando que dicha institución no se hubiese abolido en el momento mismo de la independencia, en tanto “existe contradicción entre proclamar los ciudadanos de una nación libertad política dejando en vigor la esclavitud civil”. Aun así, el gobierno había cedido en 1845, es verdad que “con alguna repugnancia”, al clamor de los hacendados, concitando de inmediato “los reproches de la prensa, que tronó contra la medida”. El resultado de esta aventura, por lo demás, fue “el más triste que pudo darse”, pues “no se consiguieron sino muy pocos esclavos, que ni multiplicados por mil habrían podido subsanar la carencia que sufren hoy los fundos de brazos”, sin considerar la “alarma” que se generó entre “los países continentales”, o la proliferación del bandolerismo y las montoneras que eran a su juicio males consustanciales a la perpetuación de la esclavitud. En conclusión, y frente a la probada refractariedad de la población indígena por migrar hacia la costa, solo la inmigración extranjera, de preferencia aquella regulada por el Estado, podía subsanar de verdad la crisis laboral que se pretendía acometer reforzando una institución que se había revelado contraria a la humanidad y a la razón<sup>68</sup>.

Como reflexiona Peter Blanchard, aun cuando él no se hubiese involucrado directamente en el debate que rodeó la reapertura del tráfico, este episodio arroja más de alguna sombra sobre la reputación de Castilla como caudillo liberal<sup>69</sup>. Cabría relativizar aún más la lenidad de este juicio, como lo hace el propio Blanchard, si se consideran de manera debida no solo las órdenes y disposiciones presidenciales directas reproducidas más arriba sino, también, el hecho de que su firma y su confianza avalaban de manera oficial la conducta de aquellos colaboradores suyos, como Paz Soldán, que se habían mostrado entusiastas al momento de justificar no solo la esclavitud sino, también, la reanudación de un comercio en carne humana que a esas alturas del siglo XIX habían repudiado casi todos los países del orbe. El hecho concreto fue que durante la primera presidencia de Castilla dicho tráfico se autorizó de manera expresa, para suspenderse después más por consideraciones de inoperancia práctica que por haber prevalecido un espíritu “humanitario”. De igual forma, y pese a la creciente agitación política y práctica de liberales y esclavos, en ningún momento de esa primera presidencia se planteó alguna iniciativa formal de orientación inobjetablemente abolicionista. A diferencia de lo ocurrido con la contribución de indígenas, nada en este caso hacía presagiar el decreto emancipatorio de 1854.

De esta forma, las políticas “sociales” del primer castillismo recorrieron un amplio arco que iba desde una postura más bien favorable en relación con los indígenas, pasando por conductas más zigzagueantes en lo tocante a artesanos y “castas”, hasta desem-

---

<sup>67</sup> Memoria que el Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Instrucción Pública y Beneficencia de la República Peruana, presenta al Congreso Ordinario de 1847, transcrita en *El Peruano*, Lima, 28 de agosto, 1 y 4 de septiembre de 1847.

<sup>68</sup> *El Peruano*, Lima, 30 de agosto, 2 y 6 de septiembre de 1848.

<sup>69</sup> Blanchard, *op. cit.*, p. 54.

bocar en una disposición abiertamente perjudicial frente a quienes seguían sometidos al régimen esclavista. Pueden aventurarse –y se han aventurado– diversas hipótesis para dar cuenta de esta diversidad. En el caso de la población indígena, su condición de contribuyentes fundamentales para el erario fiscal no podía sino inducir a cualquier gobernante a actuar de manera propiciatoria, consideración aun más válida para las autoridades regionales y locales cuyos ingresos dependían casi exclusivamente de dicha fuente (lo que, por cierto, no evitó todo tipo de abusos consignados en las fuentes). Si se acepta la lectura de Carmen McEvoy del “estilo político” castillista como uno basado sobre todo en alianzas de orden patrimonial y clientelista entre el Estado central y esas autoridades, la importancia de mantener esas buenas relaciones no podía pasar desapercibida<sup>70</sup>.

En el caso de artesanos, jornaleros y “castas”, este criterio no ejercía el mismo peso, sobre todo después de abolida la contribución que los afectaba. Sin embargo, su condición de votantes y partícipes activos de los debates y acciones políticas les otorgaba otro tipo de influencia, en ningún caso desdeñable para un régimen que debía defenderse de facciones contrarias y ambicionaba legitimarse sobre la base de una soberanía popular que no resultaba fácil encorsetar en márgenes demasiado estrechos. En cambio, los esclavos que aún permanecían atados a tal condición no pagaban contribuciones ni votaban, por lo que sus expresiones de descontento o rebeldía no repercutían de manera inmediata en los procesos políticos, salvo bajo la modalidad de amenazas al orden público como las representadas por montoneros y bandoleros. Pero como ya se había anunciado en los inicios del gobierno castillista, cualquier voluntad de consolidar dicho orden por vía electoral suponía, en las condiciones políticas que enfrentaba el Perú al despuntar la década de 1850, un peso cada vez mayor de las capas plebeyas. Ese fue precisamente el tipo de coyuntura que se materializó con motivo de las elecciones de 1849-1851, al cabo de las cuales se dilucidaría el sucesor de Castilla en el sillón presidencial.

EN LAS BARRICADAS, EN LAS CALLES Y EN LAS URNAS:  
CONSOLIDACIÓN DE LA “CIUDADANÍA PLEBEYA”

Las elecciones de 1849-1851, ha dicho José Ragas citando a Héctor López Martínez, fueron en el Perú “las primeras elecciones dignas de ese nombre”. No solo se verificó a partir de ellas el primer traspaso pacífico del poder de un presidente a otro sino que constituyeron en sí mismas, asegura el autor nombrado, un fenómeno de participación política ampliada (que trascendía en mucho el solo acto de votar) y consolidación de la ciudadanía, incluyendo de manera muy destacada la ciudadanía plebeya o popular<sup>71</sup>. En lo sustantivo, este juicio es compartido por Natalia Sobrevilla, quien califica dicha justa

<sup>70</sup> McEvoy, “El legado...”, *op. cit.*; José Ragas, *Ciudadanía, cultura política y representación en el Perú: la campaña electoral de 1850*, tesis inédita de licenciatura en Historia, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003, pp. 29-32. Se agradece a José Ragas por haber tenido la amabilidad de facilitarme la versión electrónica de esta tesis, cuya ayuda para la confección de este artículo ha sido inestimable.

<sup>71</sup> Ragas, *Ciudadanía, cultura...*, *op. cit.* Del mismo autor “La distorsión de la voluntad. Corrupción y sufragio en Perú (1849-1851)”, en Iruozqui, *op. cit.*, pp. 215-232.

electoral como un “punto de inflexión” y como un evento que “cambió radicalmente el paisaje político del Perú decimonónico”, en parte por la creciente importancia asumida por cuestiones de orden ideológico, pero en igual medida por la participación en el debate no solo de los tradicionales políticos de élite (los “hombres de traje negro” de Jorge Basadre) sino, también, “del pueblo, particularmente los artesanos”<sup>72</sup>. Sarah Chambers, por su parte, hace extensiva esta apreciación a la plebe arequipeña, la que habría coronado en esa coyuntura un proceso de creciente politización que venía desarrollándose desde la independencia misma, pero que ahora se expresaba abiertamente en términos “de sus derechos como ciudadanos de una república”<sup>73</sup>.

De acuerdo con las autoras (y autor) citadas, este fenómeno habría obedecido en parte a la “pacificación” del debate político bajo los auspicios del régimen castillista, la que se habría visto acompañada, según Natalia Sobrevilla, por una “radicalización liberal” alimentada por las revoluciones europeas de 1848<sup>74</sup>. De particular importancia resultó en ese contexto el proceso de reforma electoral debatido en el Congreso entre 1847 y 1849, en el que se ratificó en el ejercicio de la ciudadanía “a los indígenas y mestizos, que siendo casados o mayores de 25 años, no sepan leer y escribir, a fin de que ejerzan el derecho de sufragio en las elecciones hasta que se haga la reforma del artículo constitucional”<sup>75</sup>. Esta última referencia remitía a una disposición de la Constitución conservadora de 1839 que autorizaba dicho ejercicio solo hasta 1844, lo que la ley mencionada anulaba hasta que los cuerpos legislativos acometieran una nueva reforma constitucional, cosa que a final de cuentas no ocurriría hasta la segunda presidencia de Castilla. Según lo ha demostrado la propia Alicia del Águila, al alero de esta ley algunas comunidades andinas habrían visto expandirse su masa electoral de cifras inferiores al 4% a casi un 20% de la población total, proporción muy elevada “no sólo para el Perú sino, en general, para la época, más aun tratándose de una zona rural”<sup>76</sup>. Por su parte, Vincent Peloso consigna que estas reformas incorporaron a un amplio contingente popular a los procedimientos políticos formales, persuadiéndolos de que a partir de allí se hallaban “directamente incorporados a la selección de los líderes políticos del país”<sup>77</sup>.

El debate sobre la extensión del sufragio volvió a arreciar a fines de 1849, al calor tanto de un proyecto liberal de reforma constitucional sometido a la consideración de las cámaras legislativas como de la inminencia de las elecciones presidenciales que debían verificarse a partir de fines del mismo año, y que dieron lugar a la promulgación de un nuevo reglamento electoral. Se suscitó en este contexto una célebre discusión entre el diputado e ideólogo conservador Bartolomé Herrera y su contraparte liberal, Pedro Gálvez,

---

<sup>72</sup> Sobrevilla, *Caudillismo in the Age...*, *op. cit.*, pp. 142-173. Las frases entrecomilladas son de las páginas 142, 173 y 159, respectivamente.

<sup>73</sup> Chambers, *op. cit.*, pp. 228-230.

<sup>74</sup> Sobrevilla, *Caudillismo in the Age...*, *op. cit.*, pp. 146-149, 156-158; de la misma autora “The Influence of the European...”, *op. cit.*, pp. 126-130.

<sup>75</sup> Ley de 11 de octubre de 1847, transcrita en su artículo atingente por Del Águila, *op. cit.*, p. 131; Basadre, *op. cit.*, tomo II, p. 741.

<sup>76</sup> Del Águila, *op. cit.*, pp. 136-143; la cita es de la página 141. En un registro más cauteloso sobre la credibilidad de los registros cívicos de los cuales Alicia del Águila extrae sus datos, Ragas, *Ciudadanía, cultura...*, *op. cit.*, pp. 39-43.

<sup>77</sup> Peloso, *op. cit.*, pp. 194-195.



la que retomando la “excepción constitucional” que permitía el sufragio a los mestizos e indígenas analfabetos, desembocó en una confrontación de fondo sobre el principio de la soberanía popular<sup>78</sup>. Lo que se debatió allí en concreto fue una nueva prórroga, esta vez hasta el año 1860, de la concesión del derecho de sufragio a los indígenas y mestizos que no supiesen leer ni escribir, otorgándole rango constitucional a lo que ya había autorizado a título preliminar la ley de 1847. Para el iniciador del debate, el diputado liberal Luis Cabero, no reconocer dicho derecho, no solo hasta 1860 sino de manera indefinida, constituía un acto “injusto y atroz”, pues equivaldría a “despojar de la ciudadanía a la mayoría inmensa de la sociedad peruana”. Para el parlamentario citado, “hay ciertos derechos que nacen con el hombre”, de modo que privar de ellos a esa “mayoría inmensa” era lo mismo que suponer que “los indios y mestizos están unidos al Perú sólo para contribuir, para ser explotados, para enrojecer con su sangre inocente los campos de batalla”. Y concluía: “no hay privación comparable a la de la ciudadanía; no estén adheridos a esta patria, no se hallen ligados con ella por sólo el vínculo del dolor y los sufrimientos”.

Bartolomé Herrera refutó estos planteamientos a partir de su noción ya desarrollada en años anteriores sobre la necesidad de reemplazar el principio de soberanía popular, que él calificaba de absurdo, por el de la “soberanía de la inteligencia”<sup>79</sup>. En ese contexto, no le parecía impropio despojar del voto a “tres cuartas partes de la población, si desgraciadamente esas tres cuartas partes tienen menos razón y menos voluntad propia que las mujeres y los niños civilizados (sic), a quienes con justicia se les niega el voto”. “Conceder la ciudadanía a quien naturalmente no la tiene”, abundaba Herrera, “porque no ha cultivado sus facultades hasta donde es indispensable para ejercer las funciones de la ciudadanía, es conceder una ciudadanía de farsa y de puro nombre”. “Está visto ya que el que en su ignorancia de la lectura y escritura lleva el indicio cierto de su imbecilidad”, concluía, “no puede practicar esta operación compleja (votar), en que intervienen la razón, la voluntad y la acción exterior”.

Herrera fue, a su vez, interpelado por el diputado liberal Pedro Gálvez, el mismo que cinco años después, en la calidad de Ministro de Castilla, redactaría y firmaría el decreto de derogación de la contribución indígena. Según él, la ley no podía exigir atributos artificiales, como lo era la lectoescritura, para reconocer un derecho que emanaba de la sola pertenencia a una sociedad política. “Yo apelo al mismo principio de dignidad humana que proclamó el Sr. Herrera”, fulminaba Gálvez, “para acusar de atentatoria contra la personalidad del hombre y la nobleza de su destino, la ley que dividiendo a la humanidad en dos porciones, confía exclusivamente a una la dirección de la otra, sometiéndola a su perpetua tutela”. Y recogiendo una alusión retórica que había formulado Herrera sobre la injusticia de excluir a la raza negra de los derechos que se pretendía reconocer a indígenas y mestizos, Gálvez remachaba: “Yo también levanto mi voz en favor de la raza negra, de esa raza a la que debemos una solemne reparación, por la cadena que he-

<sup>78</sup> El debate Herrera-Gálvez ha sido resumido y analizado por diversos autores, entre ellos Basadre, *op. cit.*, tomo II, pp. 864-866; Del Águila, *op. cit.*, pp. 132-136; Chiaramonti, *Ciudadanía y representación...*, *op. cit.*, pp. 243-255; Sobrevilla, *Caudillismo in the Age...*, *op. cit.*, pp. 152-160.

<sup>79</sup> El pensamiento de Bartolomé Herrera sobre estas materias ha sido resumido por Basadre, *op. cit.*, tomo II, pp. 856-860; Chiaramonti, *op. cit.*, pp. 244-245; y Mc Evoy, *La utopía republicana...*, *op. cit.*, pp. 27-29.

mos hecho pesar por siglos sobre su cuello”. Tras la intervención de Gálvez, la prórroga de la “excepción constitucional” fue aprobada por cuarenta y seis votos contra diecinueve<sup>80</sup>.

¿Cómo se posicionó Castilla y su gobierno frente a estas medidas y debates, que de cierta forma prefiguraban sus decretos emancipatorios de 1854? Carmen McEvoy ha sostenido que la “ideología cohesionadora que sustentó el proyecto político castillista” fue precisamente el conservadurismo de Bartolomé Herrera, con el cual lo hermanaba la común opción preferencial por el orden. En esa lectura, sus ocasionales acercamientos a los liberales (como ocurrió durante la guerra civil de 1854 y su presidencia provisoria de 1854-1856) no serían sino expresión de una “sinuosa y contradictoria política de alianzas” (en otra parte habla de “extraño matrimonio por conveniencia”) que apenas disimulaba, por razones tácticas, un trasfondo en esencia autoritario y clientelista<sup>81</sup>. Natalia Sobrevilla toma distancia de esta caracterización, argumentando que más allá de esa compartida preocupación por el orden, Castilla permitió que durante su presidencia el debate político se desarrollara casi sin cortapisas, favoreciendo así la difusión y radicalización de las ideas liberales, incluyendo aquellas sobre la soberanía popular que contradecían de manera frontal a las de Bartolomé Herrera. Para esta autora, el Gran Mariscal “promovió la reforma de la Constitución de 1839” y no contravino el desenlace del debate Herrera-Gálvez de 1849 (al que juzga como “la más importante victoria liberal durante la primera presidencia de Castilla”), posibilitando así “un cambio mayor en una cultura política que previamente había permitido que las diferencias de opinión sólo se expresaran por medio de revueltas”<sup>82</sup>.

Tal como se estableció en la discusión anterior sobre las políticas “sociales” del primer gobierno castillista, también en esta materia es posible detectar posturas o silencios ambivalentes de parte del futuro Libertador. En carta confidencial escrita a fines de 1848 al prefecto de Arequipa Pedro Cisneros, uno de sus más cercanos colaboradores, expresaba: “los Congresos en todos tiempos y en toda clase de sistemas son perjudiciales; pero lo son más, cuando de parte del Ejecutivo y sus dependientes se pierde tiempo en el importante trabajo de ganar o poder dirigir la opinión del mayor número de los representantes”<sup>83</sup>. Pocos meses después escribía en un registro similar nada menos que a José de San Martín, manifestándole estar convencido que los cuerpos deliberantes eran “en su mayor número propensos a los desórdenes”<sup>84</sup>. Sin embargo, en su último Mensaje leído ante las Cámaras al dejar la presidencia, afirmaba sin tapujos haber sido “amigo

<sup>80</sup> El debate se desarrolló en las sesiones de 6 y 7 de noviembre de 1849, en las que participaron ambas Cámaras. Tal vez por un error de transcripción, Basadre sostiene que la votación final fue de noventa y seis contra diecinueve votos; *Extracto de las sesiones de la Cámara de Diputados*, 1849; folleto depositado en la Biblioteca Nacional del Perú. El debate aparece también transcrito en *El Comercio*, Lima, 7 y 10 de noviembre de 1849.

<sup>81</sup> Esta caracterización ha sido desarrollada en su artículo “El legado castillista”, *op. cit.*, posteriormente incorporado como capítulo 1 de su *Utopía republicana...*, *op. cit.* La cita puesta entre paréntesis corresponde a su artículo “De la República jacobina...”, *op. cit.*, p. 225.

<sup>82</sup> Sobrevilla, *Caudillismo in the Age...*, *op. cit.*, pp. 155-159.

<sup>83</sup> “Ramón Castilla al General Pedro Cisneros”, Lima, 11 de noviembre de 1848, en *Archivo Ramón Castilla*, *op. cit.*, vol. III, pp. 217-219.

<sup>84</sup> “Ramón Castilla a José de San Martín”, Lima, 26 de mayo de 1849, en *Archivo Ramón Castilla*, *op. cit.*, vol. III, pp. 222-223.

de las asambleas populares, quizás hasta el fanatismo”, siendo su costumbre “invocar frecuentemente la sabiduría y experiencia de los Legisladores, y a estar en medio de ellos: porque mis ideas, mis convicciones, y mi religión política, me han confirmado en la creencia de que el Congreso es el noble producto, el completo desarrollo, la creación sublime del pensamiento americano, autor y conservador de las repúblicas del continente, y de sus instituciones bienhechoras”<sup>85</sup>.

Las credenciales democráticas de Castilla y su gobierno fueron sometidas a severa prueba durante el proceso eleccionario de 1850-1851, en el cual la participación popular fue no solo masiva sino, también, notoriamente turbulenta<sup>86</sup>. Conmocionado por dicha situación, en su Mensaje Presidencial de marzo de 1850 solicitó al Congreso que en una futura reforma constitucional se otorgase al Ejecutivo “una intervención menos ilusoria que la que hoy tiene en la formación de las leyes; porque la primera necesidad de la libertad es el orden, y la primera necesidad del orden, es la existencia de un gobierno que tenga a su disposición los medios de asegurarle”. Aludiendo de manera explícita a las elecciones presidenciales ya en pleno desarrollo, planteaba la conveniencia de limitar un poco la libertad con que a dicho efecto estaba actuando el pueblo, pues “es muy duro el conflicto en que el Gobierno se ve entre la obligación imperiosa de conservar el orden público y de abstenerse de tomar parte en las cuestiones electorales”. “Es preciso convencerse –continuaba– de que solo la acción de la autoridad es eficaz para la conservación del orden público, y de que las pasiones políticas, abandonadas a sí mismas de un modo absoluto, no pueden menos de producir resultados como los que hemos palpado en las presentes elecciones”<sup>87</sup>.

Las “pasiones políticas” que preocupaban a Castilla se materializaron en la violencia con que se condujeron los partidarios de las diversas candidaturas que aspiraban al sillón presidencial, pero también, como lo ha dicho José Ragas, revelaban que “la irrupción de la práctica del sufragio constituyó una quiebra en el orden social al trastocar el sentido de legitimidad a todo nivel”<sup>88</sup>. Fruto de ello, y movido por su pasión por el orden, el gobierno asumió un papel que Carmen McEvoy ha denominado “arbitral”, “llamando a las partes intervinientes a la cordura”<sup>89</sup>. Así, por ejemplo, al estallar a fines de 1849 unos desórdenes en Arequipa con nutrida participación de “grupos del pueblo”, el ministro de Gobierno de Castilla instruía a las autoridades locales a que “sin dejar de respetar la opinión de los ciudadanos y sus actos electorales”, se asegurasen “de que no se afecte en lo menor el reposo y seguridad pública e individual, ni se infrinjan las leyes con las reuniones, alborotos o excitaciones que ellas prohíben, mucho menos en aquellas en que se presenten con armas, en cuyos casos dictará US. las medidas convenientes para aprehender y someter a juicio a los autores de tales excesos pues la conservación del orden y la observancia de las leyes, son deberes primordiales, que al Gobierno y

<sup>85</sup> “Mensaje que el Presidente de la República Gran Mariscal Ramón Castilla, dirige al Congreso Extraordinario el 20 de Marzo de 1851”, en *Archivo Ramón Castilla, op. cit.*, vol. 1, pp. 261-262.

<sup>86</sup> Véanse referencias citadas en notas 65 a 67.

<sup>87</sup> “Mensaje leído por el Presidente de la República Gran Mariscal Ramón Castilla, al clausurarse las sesiones del Congreso Extraordinario el 26 de Marzo de 1850”, en *Archivo Ramón Castilla, op. cit.*, vol. 1, pp. 243-245.

<sup>88</sup> Ragas, “Ciudadanía, cultura...”, *op. cit.*, p. 89.

<sup>89</sup> McEvoy, *La utopía republicana...*, *op. cit.*, pp. 31-32.

a todas las autoridades impone la Constitución del Estado”<sup>90</sup>. De igual forma, el 28 de noviembre de 1850 el prefecto del Cusco dictaba un bando prohibiendo la existencia de una sociedad denominada “Defensora de la Constitución y libertad de sufragio”, así como de “cualesquiera otras que se hayan formado en esta Ciudad con ocasión de las próximas elecciones”, invocando a tal efecto un artículo constitucional que prohibía a cualquier individuo o reunión de individuos “hacer peticiones a nombre del pueblo, ni menos arrogarse el título de pueblo soberano”<sup>91</sup>.

En definitiva, el vencedor en estos muy disputados comicios fue el candidato supuestamente favorecido por Castilla, el general José Rufino Echenique –el mismo contra el cual se levantaría en armas solo tres años después. “La disputa entre las diferentes facciones de la élite”, comenta al respecto Carmen McEvoy, “no sólo apeló a la movilización de fuerzas de choque populares, con la finalidad de llamar la atención del ejecutivo, sino que se vio irremisiblemente sometida a la decisión final de aquél”. De esta forma –agrega– el fraude y la poca claridad de la ley de elecciones resultaron siendo elementos que coadyuvaron en la elaboración del sistema arbitral castillista”<sup>92</sup>. Sea de ello lo que fuere, lo que debe haberle quedado meridianamente claro al presunto “árbitro” era que la movilización plebeya se consolidaba como un elemento fundamental a la hora de actuar en un espacio político cada vez más disputado y modificado de manera significativa por las “reformas liberales” en curso. Como lo ha dicho Sarah Chambers para la muy efervescente ciudad de Arequipa, “es comprensible que los varones plebeyos estuviesen dispuestos a seguir a los políticos y caudillos liberales que incluían en sus programas la defensa de las libertades cívicas. Que los líderes republicanos hayan sido receptivos a tales demandas desde abajo demuestra además que el apoyo popular –ya fuese en el campo de batalla o en las urnas– era un factor crucial al momento de determinar cuál facción política emergería triunfante de los turbulentos años de la temprana república”<sup>93</sup>. Era una lección que Ramón Castilla de seguro tendría muy presente, para cuando decidiera su regreso a las lides políticas.

#### EPÍLOGO: LAS RÉPLICAS DE 1854

El 5 de enero de 1855, en una hacienda ubicada en las afueras de Lima y denominada “La Palma”, las fuerzas castillistas asestaron el golpe de gracia al gobierno de José Rufino Echenique. Con esa victoria, Castilla volvió a la presidencia en calidad de “provisorio”, e inició un proceso de reforma política que culminó en la Constitución liberal de 1856, y que entre otras cosas ratificó los decretos emancipatorios emitidos al calor de la guerra civil. Es verdad que durante esos primeros meses se procuró atenuar sus efectos

<sup>90</sup> “Ministro de Gobierno a Prefecto de Arequipa”, Lima, 14 de noviembre de 1849, publicado en *El Peruano*, Lima, 29 de noviembre de 1849.

<sup>91</sup> Bando C-197, de 28 de noviembre de 1850, en Archivo Regional del Cusco, “Colección de bandos de Prefectura”, legajo 317.

<sup>92</sup> McEvoy, *La utopía republicana...*, *op. cit.*, p. 31.

<sup>93</sup> Chambers, *op. cit.*, p. 247. (La traducción es del autor).

sociales más “perturbadores” por la vía de garantizar la indemnización financiera de los propietarios de esclavos, y de asegurar que la derogación de la contribución indígena no eximiría a estos totalmente del deber de contribuir al gasto público, sino solo buscaba hacer extensiva dicha obligación al conjunto de la población, quitándole su carácter “discriminatorio”<sup>94</sup>. Así y todo, la combinación entre el cambio de estatuto legal de indígenas y esclavos y el sesgo electoral “inclusionista” de la nueva administración abría perspectivas interesantes de activación política y social por parte de esos sectores del mundo plebeyo. ¿Tendría la alianza entre ellos y el “Libertador” la capacidad de proyectarse en el tiempo?

A pocos días de concluida la batalla de La Palma, una inserción en el diario *El Comercio*, firmada por “unos republicanos de la víspera”, alertaba sobre el propósito de “algunas personas, de propia autoridad y armadas de látigo”, de devolver a los esclavos recién manumitidos a su condición servil. Aparte de constituir una flagrante violación de una medida legal plenamente vigente, preocupaba a los firmantes que la “imprudencia” de esos “esclaveros” provocase a los beneficiarios de la abolición, y que estos, “creyendo que ahora se les ha engañado como en tiempo de San Martín, se alzarán en armas y formarán montoneras”<sup>95</sup>. Sin embargo, solo una semana después “unos temerosos” escribían al mismo medio para denunciar que “con la libertad general de esclavos se están plagando los valles inmediatos de esta Capital de ladrones y asesinos, asaltando a cuantos infelices indígenas vienen trayéndonos los pequeños frutos de su trabajo para el consumo de nuestro mercado”<sup>96</sup>.

El gobierno pareció dar crédito a los tales “temerosos”, pues el 3 de marzo del mismo año, y bajo la firma del mismo ministro Manuel Toribio Ureta que había redactado el decreto abolicionista, constituía una comisión de hacendados para elaborar un “reglamento de policía rural” que atendiese “las delicadas circunstancias en que se encuentra la propiedad rural, a consecuencia de la guerra y de la manumisión de esclavos y siervos libertos”<sup>97</sup>. El reglamento fue promulgado con carácter oficial el 7 de abril, siendo su necesidad respaldada por el propio presidente Castilla: “al mismo tiempo que se publicó en esta capital la abolición de la esclavitud, se fijaron reglas generales para afianzar la moralidad de los libertados, para inducirlos al trabajo, e inscribirlos en un registro propio de la estadística personal. Simultáneamente salieron varios cuerpos de Ejército a impedir los desórdenes casi inevitables y por eso más sensibles en los momentos de transición”<sup>98</sup>. Estos hechos provocaron la inmediata protesta del liberal Santiago Távara,

<sup>94</sup> Sobre la indemnización a los propietarios de esclavos y las secuelas de la abolición, véase Aguirre, *op. cit.*, capítulo 9 y Blanchard, *op. cit.*, capítulo 10; la frase entrecomillada es del propio Castilla, en su Mensaje leído ante la Convención Nacional el 14 de julio de 1855, en *Archivo Ramón Castilla, op. cit.*, vol. 1, pp. 274-275. Sobre el intento, a la postre frustrado, de reemplazar la contribución indígena por una “contribución personal” aplicable a todos los varones mayores de veintiún años, independiente de su estatus étnico o social, tema retomado más adelante en el texto, véase Contreras, *op. cit.*, pp. 86-89; *El Peruano*, Lima, 27 de junio de 1855, y Távara, “Emancipación del indio...”, *op. cit.*

<sup>95</sup> *El Comercio*, Lima, 9 de enero de 1855.

<sup>96</sup> *El Comercio*, Lima, 16 de enero de 1855.

<sup>97</sup> Circular de 3 de marzo de 1855, publicada en *El Peruano*, Lima, de la misma fecha.

<sup>98</sup> “Mensaje del Libertador Presidente Provisorio de la República Gran Mariscal Ramón Castilla, a la Convención Nacional el 14 de Julio de 1855”, en *Archivo Ramón Castilla, op. cit.*, vol. 1, p. 274.

quien publicó su folleto celebratorio de la abolición de la esclavitud precisamente en repudio a dicha medida, que a su juicio obedecía a “una imaginación atemorizada a dimensiones colosales”, y sometía a un régimen disciplinario “propio de la Rusia” no solo a la población negra sino al conjunto de los habitantes rurales del país (lo que lo llevaba a exclamar “¡pobres indios!”). Así las cosas, el gobierno provisorio parecía contagiarse de esa “imaginación atemorizada” que iba en contra de sus propios principios emancipatorios, calificados por el autor del folleto como “uno de los más señalados beneficios que la mano clementísima de Dios ha derramado sobre nuestra patria”<sup>99</sup>.

Similar reacción provocó en Távара la tentativa oficial de implantar una “contribución personal” que reemplazara a la derogada contribución indígena, y a la más antiguamente suprimida “contribución de castas”, por un impuesto que gravase al conjunto de la población masculina adulta, distribuyendo de manera más equitativa, según la justificación gubernamental, las “cargas públicas” a que el Estado tenía derecho “por la protección que concede a la seguridad y al bienestar de las personas”<sup>100</sup>. Para Távара, la aprobación de esa medida equivalía nada menos que a una traición de lo que se había establecido apenas un año antes, y que le había valido a Castilla el apoyo político y militar de los indígenas. “Cumplida gloriosamente la empresa a que el indio había sido convocado”, se preguntaba en clave retórica, “¿se imaginaría, que en vez de premio por sus valerosos servicios, se intentaría contra él otra injusticia atroz? Y después que la mano que la tolera es la misma que antes le había protegido, ¿tendrá en adelante confianza en alguno de la raza que considera enemiga de la suya?”. Y concluía, ominosamente: “el nombre del General Castilla ¿entrará en la innumerable turba de aquellos que los han engañado con ofertas y después escarnecido?”<sup>101</sup>. De hecho, un motín estallado en Arequipa pocos días después, atribuido por la autoridad regional a elementos “vivanquistas” y “echeniquistas”, había apelado al apoyo popular con referencia explícita al decreto que pretendía implantar la contribución personal. Según el prefecto departamental Francisco Llosa, “los enemigos, aprovechando de la credulidad del pueblo, fomentaban una sedición con ánimo de introducir la anarquía en el país, exagerando lo odioso de este gravamen, calumniando las intenciones y los actos del gobierno”<sup>102</sup>.

Esta expresiones podrían sugerir que la “alianza social” consagrada por los decretos de 1854 comenzó a aflojarse apenas el bando castillista debió enfrentar las crudas realidades del ejercicio del poder. De hecho, un editorial del periódico oficial *El Peruano* de comienzos de 1856 acusaba a la oposición de fomentar tales dudas entre los “siervos manumisos”. Sin embargo, advertía, esos actores debían tener claros los costos que para ellos traería una eventual caída del gobierno castillista: “La primera consecuencia del triunfo de los principios trastornadores, sería la nulidad de todos los actos del Gobierno Provisorio, y entre ellos como una consecuencia necesaria, la restitución del tributo ex-

<sup>99</sup> Távара, “Abolición de la esclavitud...”, *op. cit.*, pp. 33-34, 49-50.

<sup>100</sup> Informe de la comisión nombrada por Castilla para “examinar la naturaleza de las constituciones que deban establecerse”, publicado en *El Peruano*, Lima, 27 de junio de 1855; sobre esto mismo, Basadre, *op. cit.*, tomo III, pp. 1107-1109.

<sup>101</sup> Távара, “Emancipación del indio”, *op. cit.*, pp. 22-23.

<sup>102</sup> Parte elevado por el Prefecto de Arequipa al Ministro de Gobierno, 19 de julio de 1855, reproducido en *El Peruano*, Lima, 25 de julio de 1855.

cesivo al indígena y la nueva imposición de las cadenas de la esclavitud a los desgraciados manumisos<sup>103</sup>.

De hecho, cuando la rebelión anticastillista efectivamente estalló hacia fines de ese mismo año 1856 (una vez más en Arequipa), los sublevados se precavieron de consignar entre sus propósitos el respeto a “la libertad de los esclavos y la emancipación de los indígenas”, demostrando así que el impacto político de dichas reformas no podía tomarse a la ligera<sup>104</sup>. Prueba de ello fue que en la nueva guerra civil desatada a partir de esos hechos, y que se prolongó durante todo el año 1857, las clases beneficiadas parecen haberse alineado mayoritariamente del lado de Castilla. Así ocurrió, solo por dar algunos ejemplos, con “un número de manumisos” que se plegaron de manera espontánea a las tropas castillistas en Cañete, emulados por multitud de “morenos y libertos” en Huaraz, y otra vez por “manumisos” en el departamento de Ancachs<sup>105</sup>. En Ica, informaba un jefe militar gobiernista a su superior, un grupo de mil quinientos negros había aplastado una tentativa de rebelión vivanquista “porque eran enemigos de su Libertador Castilla”<sup>106</sup>. Sobre la base de esos testimonios, una editorial de *El Peruano* se vanagloriaba en enero de 1857 de que “contra los facciosos se ha desplegado, como todos lo palpan, la acción común de las razas y de las clases de la sociedad —el blanco, el indio y el negro levantan su voz para maldecirla, porque ella ataca la igualdad de todos los derechos, disuelve la realidad de todas las garantías, y desvirtúa la existencia de las libertades públicas”<sup>107</sup>.

Asimismo, una vez instalada la lucha en la sierra, Castilla recibió de nuevo, como ya había ocurrido en 1854, el apoyo de “iquichanos” y “morochucos”, así como de otras parcialidades indígenas<sup>108</sup>. Así, en el parte elevado por el general gobiernista (y cuñado de Castilla) Pedro Diez Canseco luego de la toma de la localidad de Huanta, comentaba que no lo sorprendía la adhesión de los segundos, porque “habían servido a la causa desde mi aproximación a Ayacucho”. Pero sí le extrañaba la de los iquichanos, “irreconciliables con aquellos, y a quienes creían suyos los enemigos”. El motivo: “los muchos daños que causaban los rebeldes a estos pueblos, y la eminente popularidad del Gobierno que sostiene nuestras instituciones”<sup>109</sup>. A modo de colofón de estas expresiones de apoyo serrano, es ilustrativo citar un acta levantada por un número de indígenas de Chincha Alta ofreciendo apoyo militar a Castilla para “manifestarle su eterno agradecimiento por los beneficios de que gozan a consecuencia del triunfo de la revolución popular de 54 que tenazmente defendieron hasta consumarla en los campos de La Palma”. “A ella debemos —continuaba la proclama— la extinción de las gabelas que gravaban al

<sup>103</sup> *El Peruano*, Lima, 26 de enero de 1856.

<sup>104</sup> “Acta levantada por los amotinados de Arequipa en contra del gobierno de Castilla”, 1 de noviembre de 1856, reproducida en *El Peruano*, Lima, 10 de noviembre de 1856.

<sup>105</sup> Referencias extraídas de documentos publicados en *El Peruano*, Lima, 3 y 23 de diciembre de 1856, 16 de enero de 1857.

<sup>106</sup> “Jefe Superior Militar de los Departamentos de Junín, Huancavelica y Ayacucho a General Juan Bustamante”, 1 de febrero de 1857, reproducido en *El Peruano*, Lima, 14 de febrero de 1857.

<sup>107</sup> *El Peruano*, Lima, 25 de enero de 1857.

<sup>108</sup> *El Peruano*, Lima, 2 y 4 de febrero de 1857

<sup>109</sup> “Parte elevado por el Jefe Superior Militar de los Departamentos de Junín, Huancavelica y Ayacucho al Ministro de Guerra”, 24 de marzo de 1857, transcrito en *El Peruano*, Lima, 1 de abril de 1857. Los “iquichanos” on los mismos indígenas guerreros estudiados por Méndez, *op. cit.*

paciente indio, y el destrozo de las cadenas que largos años arrastraba el negro”. Era, por tanto, “un deber nuestro sostenerla en lo posible” y, no obstante reconocer que en su provincia había elementos desafectos al gobierno, estos “no eran de la condición de indígenas”<sup>110</sup>.

Es seguro que estas expresiones, que por algo eran publicitadas por la prensa oficial, no reflejan la alineación de todos los actores populares durante la guerra civil de 1856-1858. El bando rebelde también contó entonces con apoyos plebeyos, movilizados sobre todo en defensa de una religión católica que se considerada vulnerada por Castilla y sus aliados liberales<sup>111</sup>. De lo que sí dan cuenta, sin embargo, es del arraigo de las medidas decretadas por Castilla en la anterior guerra civil de 1854, y de la centralidad que, una vez más, tanto en lo político como en lo militar, cobraban los protagonismos y las adhesiones subalternas. Era una realidad que ningún bando dirigente podía darse el lujo de ignorar, y que el propio Libertador, enfrentado una vez más a una grave amenaza para su futuro político, de seguro sopesó cuidadosamente a la hora de diseñar sus estrategias y establecer sus alianzas sociales. Lo que quedaba por verse era si dicha constatación iba a orientar a Castilla, al menos de manera más visible que durante la primera, durante su segunda presidencia constitucional. O dicho de otra forma, si la necesidad de construir “socialmente” el Estado peruano había penetrado de verdad en su agenda política, y en la de sus colaboradores.

En suma, el comportamiento del primer gobierno castillista no permite emitir un dictamen concluyente sobre el peso que en sus designios políticos tuvo la necesidad de entablar alianzas o buscar apoyos subalternos. Si bien el estado de movilización previa de esos sectores y la persistencia de serias fracturas entre los grupos de dirigentes constituían un estímulo innegable para tales acercamientos, como ya lo habían sabido y experimentado caudillos y gobiernos anteriores, la prioridad absoluta para Castilla fue siempre la restauración del orden (incluido, por cierto, un orden social amagado con frecuencia por la turbulencia plebeya), y el encauzamiento del naciente Estado peruano por las vías de un progreso providencialmente alimentado por la bonanza guanera. Sin embargo, el persistente faccionalismo de los grupos dominantes debe haber inculcado en el Presidente la convicción de que los apoyos plebeyos eran un ingrediente irrenunciable para materializar sus pretensiones “ordenadoras”, del mismo modo que desatender dichos apoyos, en el contexto de un mundo popular cada vez más politizado, constituía un serio impedimento para el mismo fin. De ese modo, cuando el faccionalismo elitista estalló en un nuevo ciclo de guerras civiles que cubriría todo el quinquenio 1854-1858, el bando castillista apeló de manera mucho más decidida a esas alianzas, emblemáticas por los decretos emancipatorios de 1854. Vista desde esa perspectiva, la consolidación del proceso de formación estatal iniciado durante la primera presidencia claramente no hacía aconsejable (¿ni posible?) prescindir de una base social-popular más nítida y contundente. Las formas específicas en que tal constelación evolucionó una vez afianzada la segunda presidencia castillista deberán quedar para un artículo futuro.

---

<sup>110</sup> Acta levantada por “el ciudadano Santos García” y otros indígenas de Chíncha Alta ofreciendo formar un batallón de la Guardia Nacional en defensa del gobierno”, en *El Peruano*, Lima, 3 de febrero de 1857.

<sup>111</sup> Véase Basadre, *op. cit.*, tomo III, pp. 1127-1130.